

# CONVENIO 483 MEN.UNICEF.NRC.COL

## RECOMENDACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA POLÍTICA INTERSECTORIAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA ESCUELA FRENTE A LOS EFECTOS DEL CONFLICTO ARMADO



1

**RECOMENDACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA POLÍTICA INTERSECTORIAL DE  
PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA ESCUELA FRENTE A LOS EFECTOS DEL CONFLICTO  
ARMADO**

**CONTENIDO**

<b><u>INTRODUCCIÓN</u></b>	<b>4</b>
<b><u>1. CONTEXTO GENERAL</u></b>	<b>5</b>
1.1 LA EDUCACIÓN Y EL CONFLICTO ARMADO. PANORAMA MUNDIAL	5
1.2 LA EDUCACIÓN Y EL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA	9
1.2.1 ATAQUES, OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS	14
1.2.2 LAS MINAS ANTIPERSONAL (MAP) Y LAS MUNICIONES SIN EXPLOTAR (MUSE)	16
1.2.3 RECLUTAMIENTO FORZADO	18
1.2.4 EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	20
1.2.5 LA VIOLENCIA DE GÉNERO	22
<b><u>2. MARCO JURÍDICO APLICABLE</u></b>	<b>23</b>
2.1 DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO - DIH	23
2.2 INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DEL DERECHO INTERNACIONAL	31
2.3 EDUCACIÓN EN EMERGENCIAS	35
<b><u>3. NORMATIVIDAD NACIONAL Y DISPOSICIONES DE POLÍTICA PÚBLICA ORIENTADAS A PROTEGER LA ESCUELA</u></b>	<b>38</b>
3.1. POLÍTICAS PÚBLICAS RELACIONADAS CON EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN SITUACIONES DE CONFLICTO ARMADO INTERNO	47
3.1.1. POLÍTICAS PÚBLICAS DESARROLLADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	47
3.1.2. PLAN NACIONAL DE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS – PLANEDH	48
3.1.3. ESTRATEGIA DE EDUCACIÓN EN EMERGENCIAS – EEÉ- EN COLOMBIA	49
<b><u>4. LINEAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN A LA ESCUELA FRENTE AL CONFLICTO ARMADO –PEFCA-</u></b>	<b>53</b>
4.1 JUSTIFICACIÓN	54
4.2. OBJETIVO DE LA POLÍTICA PÚBLICA	55
4.3. PRINCIPIOS TRANSVERSALES A LA POLÍTICA PÚBLICA	55

<b>4.4. CICLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA – PECCA -</b>	<b>58</b>
4.4.1. ACCIONES ESPECÍFICAS SEGÚN RIESGO Y AFECTACIÓN POR EL CONFLICTO ARMADO	58
4.4.2. SUJETOS Y USUARIOS	60
4.4.3. INSTANCIAS DE ARTICULACIÓN	60
4.4.4. RESPONSABILIDADES GENERALES DE LAS INSTITUCIONES CONCERNIDAS.	64
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>69</b>
<b>REFERENCIAS</b>	<b>71</b>

## INTRODUCCIÓN

El conflicto armado en Colombia, sin duda ha afectado el ejercicio de los derechos humanos en múltiples dimensiones y revela un impacto diferenciado en ciertos grupos poblacionales y sus respectivos entornos; uno de ellos, lo constituye la Escuela en tanto institución social que favorece la inserción de los niños, niñas y adolescentes (en este documento se identifican como NNA) en la sociedad, y dentro de ésta, la comunidad educativa integrada por los estudiantes, los maestros, los directivos y los padres de familia.

Este documento tiene el propósito de proponer unos lineamientos de política pública orientados a la protección de la Escuela desde una perspectiva integral que incluye la infraestructura, los procesos académicos y los integrantes de la comunidad educativa frente a los efectos del conflicto armado en Colombia.

En la primera parte se ofrece un panorama de la afectación de los conflictos armados en las escuelas y en las comunidades educativas tanto a nivel mundial como en Colombia.

La segunda parte presenta el marco jurídico aplicable para las situaciones de conflicto armado representado en el Derecho Internacional Humanitario – DIH - y dentro de éste, las disposiciones que se aplican específicamente en conflictos armados no internacionales, así como las normas y mecanismos del Derecho Internacional relativas a esta problemática; igualmente se relaciona la Educación en Emergencias como iniciativa para garantizar el derecho básico a la educación de NNA afectados por factores socio-económicos estructurales, conflictos armados o desastres de origen natural.

La tercera parte expone la normatividad en Colombia y los elementos de política pública orientados a proteger la Escuela.

Por último, en la cuarta parte se esbozan los lineamientos para la formulación de una política pública de protección integral a la Escuela frente a los efectos del conflicto armado y se incluyen una serie de recomendaciones finales.

## 1. CONTEXTO GENERAL

### 1.1 La educación y el conflicto armado. Panorama mundial

A nivel internacional uno de los primeros informes que dimensiona el impacto diferenciado de los conflictos armados sobre los NNA fue presentado por Graça Machel para las Naciones Unidas en 1996. En él se señala que millones de niños se ven envueltos en conflictos de los que no son simplemente testigos, sino el objetivo. Algunos caen víctimas de un ataque indiscriminado contra civiles; otros mueren como parte de un genocidio calculado. Muchos niños sufren los efectos de la violencia sexual o las múltiples privaciones propias de los conflictos armados que los exponen al hambre o a las enfermedades. Igualmente chocante resulta el hecho de que miles de jóvenes son explotados cínicamente como combatientes.<sup>1</sup>

Con relación a los riesgos para la educación durante los conflictos, Machel<sup>2</sup> señala en su informe que en tiempos de guerra las escuelas sirven de objetivo, lo cual se debe en parte a su gran visibilidad. En las zonas rurales, es posible que el edificio de la escuela sea la única estructura permanente sustancial y por ello es muy probable que reciba disparos o sea objeto de cierre o de saqueos. Los maestros locales suelen figurar también entre los objetivos principales porque son miembros importantes de la comunidad y con mucha frecuencia tienden a abrazar ideas políticas. En los países afectados por un conflicto, la destrucción de las infraestructuras del sector de la educación representa uno de los mayores retrocesos en materia de desarrollo. La pérdida de años de enseñanza escolar y conocimientos profesionales, exige un número equivalente de años de recuperación y merma la capacidad de las sociedades para recobrase después de la guerra.

A partir de este informe, en el ámbito de las Naciones Unidas se han adoptado diversos instrumentos y mecanismos para atender la situación de los NNA afectados por los conflictos armados, entre estos se destacan Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y particularmente la Resolución 1612 de 2005 sobre niños afectados por los conflictos armados que establece mecanismos de supervisión y presentación de informes. De otro lado, se crearon la Oficina del Representante Especial del Secretario General y el Grupo de trabajo para la cuestión de los niños y los conflictos armados.

---

<sup>1</sup> Informe de Graça Machel. Sobre el impacto del conflicto armado. A/51/306 ,26 de agosto de 1996. Disponible en: [http://www.unicef.org/spanish/emerg/files/Garca-Machel\\_sp.pdf](http://www.unicef.org/spanish/emerg/files/Garca-Machel_sp.pdf)

<sup>2</sup> Ibid

En los diferentes informes que han presentado estos organismos en los últimos años se identifican seis tipos de abusos graves:

- ✓ El asesinato o la mutilación de niños.
- ✓ El reclutamiento y la utilización de niños soldados.
- ✓ La violación de niños y su sometimiento a otros actos graves de violencia sexual.
- ✓ El secuestro de niños.
- ✓ Los ataques contra escuelas y hospitales.
- ✓ La denegación de acceso a la asistencia humanitaria para los niños.

Frente a esta problemática se definen las siguientes acciones urgentes:

- ✓ Abandonar el reclutamiento de menores de 18 años.
- ✓ Desmovilizar a los niños vinculados con anterioridad.
- ✓ Buscar formas de reintegrar a los niños desvinculados en la sociedad y evitar su reclutamiento posterior.
- ✓ Vigilar el bienestar de los niños vulnerables para que no tengan necesidad de alistarse para sobrevivir o encontrar protección.

Según Muñoz<sup>3</sup>, la mitad de los niños, niñas y adolescentes que ejercen su derecho a la educación viven en países que tienen conflictos armados o están en procesos de post-conflicto. Además afirma que en algunos de los países que tienen este grave problema, tienen tasas de escolarización netas por debajo del 50%. Según aproximaciones, se trata de 39 millones de niños y niñas en el mundo.

En abril del año 2000, representantes de 160 países del mundo se reunieron en Dakar (Senegal), en el Foro Mundial de la Educación. Allí se adoptó el Marco de Acción para una “Educación para Todos” y el firme compromiso de velar por el cumplimiento de seis objetivos básicos en materia de acceso a la educación e infancia, asumiendo compromisos claros para el 2015. En 2011, la UNESCO presentó el informe de seguimiento que aborda de manera explícita el contexto en el que se muestra el fracaso de la comunidad internacional a la hora de garantizar el derecho a la educación en los casos de conflictos armados.

En el informe de conflictos armados y educación<sup>4</sup>, se señala cómo en la actualidad 28 millones de niños y niñas se ven privados de su derecho a recibir una educación a

---

<sup>3</sup>Muñoz, Vernon. El derecho a la educación en situaciones de emergencia. En Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva. 2008. Web: [www.rinace.net](http://www.rinace.net)

<sup>4</sup> Informe: Una crisis encubierta: conflictos armados y educación. Disponible en: <http://periodismohumano.com/en-conflicto/vidas-en-suspense-el-impacto-de-los-conflictos-armados-sobre-la-educacion.html>

consecuencia de los conflictos armados, un 42% del total mundial de los niños en edad de ir a la escuela primaria está sin escolarizar. Se resalta que las guerras están destruyendo las posibilidades de recibir educación a una escala cuya magnitud no se reconoce suficientemente. Los hechos son elocuentes: más del 40% de los niños del mundo que no van a la escuela viven en países afectados por conflictos. En esos mismos países se registran algunas de las mayores desigualdades entre los sexos y algunos de los niveles más bajos de alfabetización de todo el mundo.

Las consecuencias de los conflictos armados para los más jóvenes (cabe recordar que el 60% de la población de gran parte de los países en situación de conflicto tiene menos de 25 años de edad) los exponen a otras situaciones de riesgo como la violencia sexual o a la posibilidad de convertirse en *blancos legítimos* para los combatientes. Además, según la UNESCO, la probabilidad de que los niños de los países empobrecidos en conflicto fallezcan antes de cumplir los cinco años es dos veces mayor que la de aquéllos que viven en el resto de países empobrecidos no afectados por conflicto armado. Aunque estos últimos son una minoría. De los 35 países que entre 1999 y 2008 han sufrido conflictos armados o guerras, un total de 30 son países de ingresos bajos o ingresos medio-bajos. En ellos, resalta el informe, es cada vez más habitual que las escuelas, educadores y estudiantes se conviertan en objeto de ataque, a pesar de que esto constituye una clara violación del derecho internacional. En Afganistán, los ataques contra centros escolares pasaron de 347 en 2008 a 613 en 2009, destaca también las acciones armadas contra escuelas para niñas en Pakistán, o en el norte de Yemen, donde durante los combates entre fuerzas gubernamentales y grupos rebeldes en 2009 y 2010 se destruyeron unas 220 escuelas.

Paralelamente, las violaciones y otros abusos sexuales se extienden como arma de guerra, no solo contra mujeres, sino también contra niños y especialmente niñas. En la República Democrática del Congo, por ejemplo, un tercio de las víctimas de violaciones fueron menores de edad, y de éstos, un 13% tenían menos de 10 años, si bien, recuerda la UNESCO, es posible que el número real sea entre diez y veinte veces superior. Los efectos de este tipo de violencia sobre la educación son devastadores, al dañar el potencial para aprendizaje de las víctimas, se crea un clima de miedo que hace que las niñas se queden en casa y lleva a la ruptura de muchas familias, dejando a niñas y niños sin un entorno adecuado para su educación.

Una década después a la suscripción del Marco de Acción de Dakar, la conclusión principal de la UNESCO, es que los gobiernos no están cumpliendo con el compromiso que contrajeron colectivamente en lo que se refiere a los objetivos y metas planteadas. La reducción de la igualdad de oportunidades de la educación que se da a nivel mundial, está afectando el crecimiento económico y el incremento de la inequidad mundial. Buena parte de la causa de esta situación son los conflictos armados internacionales e internos.

Los estudios realizados indican un aumento continuo del número de ataques contra la educación en situaciones de conflicto, en respuesta a ello, en el año 2010, organizaciones internacionales y no gubernamentales establecieron la coalición mundial para proteger a la educación contra los ataques, y promover conjuntamente actividades de prevención. El Secretario General de las Naciones Unidas incluyó información sobre dichas situaciones en su informe más reciente sobre los niños en los conflictos armados, lo mismo hizo el Representante Especial del Secretario General para los niños y los conflictos armados, quien recordó la importancia de proteger a las escuelas contra los ataques; la atención continuada y cada vez mayor que se presta a los ataques contra las escuelas, será un elemento esencial para mejorar la protección del derecho a la educación.

En términos generales, se observa que los efectos del conflicto armado en la educación se han subestimado o no se han visibilizado suficientemente. Para abordar esta compleja problemática, según sostiene la UNESCO en su informe 2011, se requiere evidenciar tres aspectos:

- ✓ Millones de oportunidades de educación de niños, niñas y adolescentes se ven limitadas, interrumpidas o anuladas por los conflictos armados en el mundo, lo cual repercute directamente en la profundización de desigualdades, en la consolidación de Estados no garantistas de Derechos Humanos y de Estados inestables.
- ✓ Los contextos educativos en el mundo pueden construir tejido social, fortalecer procesos democráticos y contribuir en la formación de ciudadanos respetuosos de las diferencias, orientados hacia la paz, o por el contrario, reforzar la violencia, la inequidad y la pobreza, dependiendo de las estrategias que se implementen en ellos.
- ✓ Finalmente, se observa casi de manera generalizada que los programas, proyectos y políticas de los Estados están orientados a la seguridad y que sólo de manera reducida utilizan recursos para la superación de la pobreza. En consecuencia, las causas estructurales que generan la guerra y la inequidad no son atendidas.

El informe anual del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados, para 2013, presenta información acerca de las graves violaciones cometidas contra niños en 22 situaciones de conflicto. Incluye lo que se conoce como la *lista de la vergüenza*. Esta es la lista de los grupos armados y las fuerzas armadas que reclutan y utilizan niños, matan y mutilan, cometen actos de violencia sexual o de ataques a escuelas y hospitales en zonas de conflicto.<sup>5</sup>

Respecto a la afectación de la escuela y la comunidad educativa en los conflictos armados, este informe señala la utilización de instituciones educativas con fines militares. Desde la

---

<sup>5</sup> Informe Anual sobre los niños y los conflictos Armados. Naciones Unidas. Disponible en: <http://nacionesunidas.org.co/blog/2013/06/14/informe-anual-del-secretario-general-sobre-los-ninos-y-los-conflictos-armados/>



Resolución 1998 de 2011, el Consejo de Seguridad expresó su profunda preocupación por los ataques y amenazas de ataques contra las escuelas y el personal docente y exhortó a todas las partes a que pusieran fin a tales violaciones. Además, el Consejo instó a las partes a que se abstuvieran de realizar acciones que impidieran el acceso de los niños a la educación y pidió a Secretario General que siguiera haciendo un seguimiento e informara sobre el uso militar de las escuelas en el informe anual sobre los niños y los conflictos armados. Las escuelas deben servir de cobijo a los niños y brindarles protección. Su utilización con fines militares pone a los niños en una situación de riesgo frente a posibles ataques y obstaculiza el ejercicio de su derecho a la educación. Durante el período que se examina, las Naciones Unidas observaron que habían sido utilizadas como cuarteles, almacenes de armas, centros de mando, lugares de detención y de interrogatorio, así como posiciones de ataque con armas de fuego y de observación. Estos usos no solo dan lugar a una disminución de la matriculación y a elevadas tasas de abandono escolar, especialmente entre las niñas, sino también a que los menores puedan ser consideradas objetivos legítimos de ataque.<sup>6</sup>

## 1.2 La educación y el conflicto armado en Colombia

El conflicto armado interno en Colombia ha dejado más de 220.000 personas asesinadas en los últimos 55 años, 4.744.046 desplazados, 27.023 secuestrados, 25.007 desaparecidos, 16.340 asesinatos selectivos, 10.189 víctimas de minas antipersonas, 6.421 NNA reclutados, 1.982 masacres y 1.754 víctimas de violencia sexual<sup>7</sup>. Una parte importante de esas víctimas son NNA. En su segundo informe sobre la situación de los niños y el conflicto armado en Colombia comprendido entre enero de 2009 y agosto de 2011, el Secretario General de Naciones Unidas, Ban Ki-moon señaló que en Colombia existen graves y generalizadas violaciones de los derechos humanos de los niños tales como el reclutamiento y la utilización por grupos armados, las muertes, las mutilaciones, los actos de violencia sexual, los secuestros, los ataques contra escuelas y hospitales y la denegación del acceso humanitario.

El panorama de afectación del conflicto armado en Colombia sobre las escuelas y la comunidad educativa, lo resume la profesora Flor Alba Romero en su artículo sobre Conflicto armado, escuela, derechos humanos y DIH<sup>8</sup> en el cual referencia un informe de la Fundación dos mundos que a su vez señala: “Colombia es uno de los países que registra mayor número de atentados contra el espacio escolar, verificable en ataques armados a las infraestructuras, minado de zonas adyacentes a los perímetros escolares, presencia de

---

<sup>6</sup> *Ibíd.*

<sup>7</sup> Ver Informe de la Comisión de Memoria Histórica, Basta Ya. Disponible en: [www.centrodememoriahistorica.gov.co/.../informes2013/bastaYa/.../basta...](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/.../informes2013/bastaYa/.../basta...)

<sup>8</sup> ROMERO MEDINA, Flor Alba. CONFLICTO ARMADO, ESCUELA, DERECHOS HUMANOS Y DIH EN COLOMBIA. Análisis político nº 77, Bogotá, enero-abril, 2013: págs. 57 - 84

actores armados tanto regulares como no oficiales, uso del espacio escolar para el ejercicio propagandístico y de difusión de todo tipo de mensajes y de presión y/o aleccionamiento para las comunidades. Ha sido igualmente un lugar privilegiado para el uso de formas variadas de violencia contra maestros y maestras, desde las amenazas y el asesinato selectivo en las aulas de clase, hasta el desplazamiento forzado y la intimidación pasando por el secuestro y la desaparición forzada, así como uno de los lugares con mayor riesgo potencial para el reclutamiento de niños y jóvenes a los grupos armados que participan de las hostilidades”.<sup>9</sup>

Por otra parte, el informe anual 2012 “Los dos Congos de la Guerra” del Comité de Derechos Humanos del Tribunal Internacional sobre la Infancia Afectada por la Guerra y la Pobreza, está dedicado al caso colombiano y a la región de los grandes Lagos de África central, por considerar estos lugares como paradigmáticos de lo que no le debe pasar a los niños en la guerra. Este informe plantea que el verdadero horror y barbarie de la guerra lleva a la infancia a los extremos más humillantes de la dignidad humana, al tiempo que se violentan todos los derechos; la vida de los niños ya no importa, solo importa el territorio, los recursos económicos, exterminar al contrario y acabar en el corto, mediano y largo plazo con la infancia. Además, el informe señala que los ataques contra escuelas y hospitales incluyen la ocupación, el bombardeo o la destrucción de instalaciones.<sup>10</sup>

En Colombia el conflicto armado ha afectado seriamente tanto a la institución educativa como institución social y bien civil, como a la comunidad educativa como un conjunto de personas que hacen parte de dicha institución educativa. En tal sentido, la crisis encubierta que afecta al sistema educativo se incrementa por la deficiencia institucional en la prevención de los efectos de la guerra y en la reconstrucción posterior de aquellos efectos que no pudieron ser evitados.

En el informe<sup>11</sup> presentado por el Secretario General de las Naciones Unidas durante la Asamblea General del 2013, se desarrolla un panorama de la afectación de los NNA como consecuencia del conflicto armado. A continuación se retoman apartes de este informe sobre Colombia, destacando los aspectos relacionados con el entorno educativo:

En 2012 se documentó el reclutamiento y el uso generalizado y sistemático de niños por grupos armados no estatales. Si bien el alcance y la magnitud totales siguen sin conocerse, el equipo de tareas en el país denunció unos 300 casos de reclutamiento y utilización en 23 de los 32 departamentos colombianos y en Bogotá. En 2012, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar documentó 188 niños desvinculados.

---

<sup>9</sup> Fundación dos mundos. Escuela y conflicto armado: De bien protegido a espacio protector. Aportes psicosociales para enfrentar las violaciones de los DH y DIH. Bogotá. 2009.

<sup>10</sup> Informe El Tribunal Internacional sobre la Infancia Afectada por la Guerra y la Pobreza, del Comité de Derechos humanos. Los dos Congos de la Guerra. 2012. <http://www.crin.org/docs/REPORTEINFANCIAMUNDIAL2012.pdf>

<sup>11</sup> Informe Anual del Secretario General de las Naciones Unidas sobre los niños y los conflictos Armados. Ver en <http://nacionesunidas.org.co/blog/2013/06/14/informe-anual-del-secretario-general-sobre-los-ninos-y-los-conflictos-armados/>

Continuó el reclutamiento y utilización de NNA. También murieron niños y otros resultaron mutilados en ataques perpetrados por grupos armados no estatales, en fuego cruzado entre grupos armados no estatales, o entre grupos armados no estatales y las fuerzas de seguridad de Colombia.

Durante el 2012, por lo menos 52 niños (32 varones y 20 niñas) resultaron heridos, y 13 niños (12 varones y 1 niña) resultaron muertos por MAP-MUSE<sup>12</sup>.

Si bien no se denunciaron todos los casos, las niñas han seguido siendo víctimas de actos de violencia sexual atribuidos a integrantes de grupos armados no estatales. También se recibieron informes de actos de violencia sexual contra niños realizados por miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia.

Los grupos armados no estatales seguían atacando y amenazando a los maestros y alumnos que obstaculizaban el reclutamiento de niños. En septiembre de 2012 en Arauca, por ejemplo, tres maestros y un director de escuela se vieron obligados a desplazarse tras recibir amenazas de un grupo armado no identificado. Por otro lado, en varios departamentos se informó que el ejército utilizaba las escuelas con fines militares.

Si bien Colombia como Estado signatario de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersona y sobre su Destrucción, ha realizado importantes esfuerzos para eliminar las MAP-MUSE, se siguió obstaculizando la circulación y haciendo difícil la entrega de ayuda humanitaria en varios departamentos, incluidos el Cauca, Nariño, Putumayo y Norte de Santander.

Los niños indígenas y afrocolombianos siguieron viéndose afectados de manera desproporcionada por todas las violaciones graves. Entre los NNA desvinculados que recibieron asistencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, alrededor del 8% eran indígenas, aun cuando los niños indígenas constituyen apenas el 1,55% de la población colombiana.

El Gobierno aceptó voluntariamente la aplicación del mecanismo de supervisión y presentación de informes, previsto en la Resolución 1612 de 2005 del Consejo de Seguridad, a condición de que cualquier diálogo que tenga lugar entre las Naciones Unidas y los grupos armados cuente con su consentimiento. Durante el período del informe no hubo ningún contacto o diálogo entre el sistema de las Naciones Unidas y los grupos armados no estatales. El 26 de agosto de 2012, el Gobierno y las FARC-EP suscribieron en La Habana el “Acuerdo General para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera” en presencia de representantes de Cuba y Noruega, quienes

---

<sup>12</sup> En adelante se utilizará en este documento la sigla MAP-MUSE para referirse a las minas antipersonal. MUSE hace referencia concreta a municiones sin explotar y otros artefactos explosivos improvisados, según la denominación utilizada por el Programa de Acción Integral contra Minas Antipersonal PAICMA.

actuaron como garantes. La cuestión de los niños y el conflicto armado no estuvo incluida en el programa.

En 2012, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- brindó protección a 264 niños (67 niñas y 197 varones), que habían sido separados de grupos armados no estatales. Sin embargo, los niños separados de grupos armados constituidos tras la desmovilización de las organizaciones paramilitares no han sido sistemáticamente remitidos al ICBF. A pesar de los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Colombia, algunos niños fueron remitidos a la Fiscalía General de la Nación para su procesamiento.<sup>13</sup>

En el mismo informe, el Secretario General de la ONU indica que todos los niños, como víctimas, deberían estar en igualdad de condiciones para recibir beneficios y protección, independientemente del grupo que les haya reclutado o utilizado. En Colombia el desafío sigue siendo grande. La falta de información sobre los casos remitidos a la Oficina del Fiscal General y los escasos enjuiciamientos en relación con violaciones contra NNA, así lo evidencian. Si bien el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ha separado por lo menos a 5.075 niños de grupos armados no estatales, hasta el momento solo se han dictado 25 penas por el reclutamiento de niños, 3 en virtud de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) y 22 dispuestas por la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación. Pese a los esfuerzos realizados por el Gobierno de Colombia, los NNA siguen experimentando dificultades para acceder a la justicia, y la impunidad por las violaciones contra los niños sigue siendo motivo de preocupación.

Por otro lado, el sistema de alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo en Colombia, presentó un informe sobre el reclutamiento y la utilización de niños en cuatro departamentos: Guainía, Guaviare, Meta y Vichada, con el objeto de determinar las repercusiones del conflicto armado en los niños y promover medidas de prevención y protección. Además, en noviembre de 2012, el Ministerio de Defensa presentó el protocolo que sirve de guía a la Fuerza Pública para enfrentar la violencia sexual, especialmente la que se pueda presentar en conflictos armados, así como una cartilla para su aplicación.<sup>14</sup>

El impacto que el conflicto armado tiene sobre la escuela y la comunidad educativa, se refleja principalmente en las conductas de los actores armados. Un comportamiento que las afecta de las siguientes maneras:

- ✓ **Presencia constante y violencia frecuente.** Los distintos actores del conflicto armado ejercen una presencia amenazante para la población civil, cuya finalidad principal es el control territorial.

---

<sup>13</sup> 129 Informe anual del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados.

<sup>14</sup> Informe Secretario General de Naciones Unidas. 2013

- ✓ **Los grupos armados organizados interfieren en la vida de la comunidad** a través del cultivo, procesamiento y comercialización de coca; el reclutamiento forzado de niños, niñas y jóvenes para el combate; labores de inteligencia y otras actividades; la ocupación y utilización de bienes civiles como las instituciones educativas; la utilización de la infraestructura; y generación de temor. Así mismo, ejercen violencia de género como una estrategia de guerra.
- ✓ **La estrategia es permeable la vida civil.** Los grupos armados permean la vida civil cuando se infiltran en los gobiernos locales y el gobierno central, las organizaciones sociales y en el sector productivo a través de alianzas que construyen en razón del dominio territorial y su valor económico. Es así como el conflicto armado no sólo se da en las selvas, las zonas rurales o los cascos urbanos de municipios lejanos a las ciudades capitales, es decir, en los espacios físicos, sino que está permeando el tejido social.
- ✓ **La inexistencia de las autoridades gubernamentales y la baja gobernabilidad son una oportunidad para dominar.** En un importante número de casos, en las zonas distantes a las ciudades capitales, la autoridad es impuesta por el grupo armado que ejerce control precisamente a partir del poder de las armas. El ejercicio de este poder está asociado al impulso y explotación de actividades económicas ilícitas, logrando el sometimiento de la población mediante el ejercicio de la violencia arbitraria, las infracciones al Derecho Internacional Humanitario y las violaciones a los Derechos Humanos.
- ✓ **Despojar a las comunidades de sus territorios.** Uno de los mecanismos recurrentemente utilizado por los actores armados, es forzar a las comunidades a desplazarse para apropiarse de manera ilegal y violenta de la tierra. Las amenazas, los secuestros, el reclutamiento forzado, los asesinatos selectivos y los homicidios indiscriminados, los ataques a los bienes civiles y culturales, así como los ataques a la infraestructura y otras expresiones de la violencia que afectan la vida política, cultural, económica y social de la población, conducen también al desplazamiento de personas y comunidades que abandonan sus tierras para salvaguardar su vida y la de sus familias.<sup>15</sup>

En el ciclo general de violencia se ven involucradas las escuelas de un alto porcentaje de departamentos del país. Aunque no se conocen cifras exactas a nivel nacional, de los 50 municipios priorizados por el PAICMA<sup>16</sup> se informó que al menos 13 reportaban afectaciones directas a las escuelas por diferentes causas asociadas a las actividades de los grupos armados que operan en las zonas: MAP-MUSE en los recorridos que hacen los NNA; amenazas recurrentes a docentes; reclutamiento forzado; hostigamiento y

---

<sup>15</sup> Ver crónica los Confines de la Guerra <http://www.semana.com/nacion/articulo/los-confines-guerra/123591-3>

<sup>16</sup> Programa Presidencial para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal.

acantonamiento de grupos armados; o acciones militares cerca y al interior de las escuelas, entre otras agresiones.<sup>17</sup>

A continuación se exponen las diferentes expresiones que regularmente adquiere la violencia contra la escuela en situaciones de conflicto armado.

### 1.2.1 Ataques, ocupación y utilización de las instituciones educativas

Los ataques, ocupación y utilización de las instituciones educativas por los grupos armados organizados y en ocasiones por la fuerza pública, ponen en peligro la vida e integridad de la comunidad educativa, en especial de los NNA.

En la Resolución 1998 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada por unanimidad el 12 de julio de 2011, se declaró que los colegios y hospitales estaban fuera de los límites de los grupos armados y de las actividades militares, exhortando a todas las partes presentes en los conflictos armados a que respetaran el derecho internacional en lo relativo a los derechos del niño e instando al Secretario General a que redactase, con carácter anual, un listado de las graves violaciones de los derechos de los menores que se produjeran en el mundo<sup>18</sup>. El Consejo de Seguridad expresó profunda preocupación por los ataques y amenazas contra las escuelas y el personal docente y exhortó a todas las partes a que pusieran fin a tales violaciones.

Las escuelas deben servir de cobijo a los niños y brindarles protección. La utilización de las escuelas con fines militares pone a los niños en una situación de riesgo de ataques y obstaculiza el ejercicio de su derecho a la educación. Esto debe ser claro para la población en general y para las autoridades en particular. En Colombia se cuenta con un marco legal y procedimental suficientemente amplio para garantizar la protección de los NNA en medio del conflicto armado, en este marco legal se destaca la Política de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos organizados que se recoge en el Documento CONPES 3673<sup>19</sup>

El documento CONPES busca la articulación de planes de acción de entidades nacionales, de investigación judicial y de control, de manera que se incida directa o indirectamente sobre las causas y los factores de riesgo identificados que facilitan el reclutamiento y la utilización de niños, niñas y adolescentes. El objetivo es que esta población permanezca en sus entornos familiares, comunitarios y escolares, los cuales deberían transformarse en

---

<sup>17</sup> Informe PAICMA. Análisis de la evaluación de necesidades de Educación en el Riesgo de Minas – ERM- de los 50 municipios priorizados por MAP/MUSE en Colombia. 2010.

<sup>18</sup> Informe Save the Children. Disponible en: <http://childrenandarmedconflict.un.org/es/consejo-de-seguridad-aprueba-la-resolucion-1998-2/2011>.

<sup>19</sup> <http://www.vicepresidencia.gov.co/Iniciativas/Documents/Conpes-3673-prevencion-reclutamiento.pdf>

un mediano, corto e inmediato plazo, en entornos realmente protectores y garantes de sus derechos.

En Colombia, de acuerdo con la UNESCO<sup>20</sup>, se presenta una de las cifras más altas de ataques a las escuelas en el mundo. Pese a que en su momento el ELN y los paramilitares se comprometieron públicamente a no utilizar las escuelas, esta infracción está aún lejos de ser atendida con la seriedad que requiere.

Por otra parte y en lo referente a este uso y ocupación de escuelas, el Comité de los Derechos del Niño, el 21 de junio de 2000, en su examen previsto en el Artículo 8 del Protocolo Facultativo a la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados, hizo las siguientes observaciones sobre Colombia:

El Comité reitera su preocupación por las denuncias de que los grupos armados ilegales utilizan escuelas para reclutar a niños, así como sobre la ejecución de maestros que han intentado evitarlo. El Comité también observa con preocupación las constantes denuncias de ocupación de escuelas por las fuerzas armadas y de operaciones militares en la proximidad de las escuelas. El Comité reconoce que el deber del Estado parte de garantizar el derecho a la educación en todo el territorio, pero subraya que la presencia militar en la proximidad de las escuelas, aumenta de manera significativa el riesgo de exponer a los alumnos a las hostilidades y a las represalias de los grupos armados ilegales.

El Comité insta al Estado a:

- ✓ Adoptar todas las medidas preventivas necesarias para que los grupos armados dejen de reclutar a niños en las escuelas, entre otras cosas, mejorando los planes de protección para maestros.
- ✓ Detener inmediatamente la ocupación de las escuelas por parte de las fuerzas armadas y garantizar el estricto cumplimiento del derecho humanitario y del principio de distinción.
- ✓ Investigar de manera imparcial y sin demora las denuncias de ocupación de escuelas por las fuerzas armadas y garantizar que los responsables dentro de las fuerzas armadas sean debidamente suspendidos, enjuiciados y sancionados con las penas adecuadas.

El Comité sobre los Derechos del Niño concluyó que en Colombia el uso recurrente de las escuelas por las fuerzas armadas del Estado y el establecimiento de bases militares en cercanía de las mismas, hacen de estas objetivos militares para los grupos armados ilegales, lo que imposibilita que los niños reciban educación.<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> Tomado de la Fundación Dos Mundos: Capítulo La protección de la Escuela en Medio del Conflicto: Un imperativo Ético y Normativo.

<sup>21</sup> Informe Sobre la Convención de los Derechos del Niño. Caso Colombia. CRC/COL/CO 3 del 8 de junio, párrafos 76 y 77.

Por otra parte, ACNUR asegura que pese a ser un bien protegido por el DIH, la escuela continua siendo objeto de ocupación por parte de los grupos armados ilegales y en ocasiones, también, por la fuerza pública.<sup>22</sup>

Un análisis general de los informes citados permite realizar algunas consideraciones:

- ✓ En algunas zonas rurales las escuelas pueden tener una ubicación estratégica para los grupos armados, en consecuencia, pueden verse afectadas por el cruce de fuego. En otros casos los grupos armados aprovechan la ubicación geográfica de la institución educativa y se resguardan a su alrededor o incluso al interior de ésta.
- ✓ Las instituciones educativas poseen una infraestructura básica, por lo cual muchas de las reuniones comunitarias, indígenas o afros, se desarrollan en sus instalaciones. Esta situación en ocasiones genera desconfianza en los grupos enfrentados y motiva incursiones violentas a las instituciones educativas.
- ✓ Cuando las instalaciones educativas son utilizadas como base para establecer campamentos, tanto de la Fuerza Pública (pese a que hay disposiciones que prohíben expresamente tal utilización) como de los grupos armados organizados, se pone en grave peligro a la comunidad educativa. Los campamentos dentro o alrededor de estas instalaciones, han sembrado el terror en las comunidades educativas y han provocado, incluso, enfrentamientos desde la escuela, poniendo en peligro a niños, niñas, adolescentes y docentes. Algo similar sucede con los retenes o bases que la Fuerza Pública ubica cerca de las instituciones educativas, en tanto estas unidades militares han sido objeto de ataques, bombas o francotiradores.
- ✓ El terrorismo, entendido como acciones que generan pánico en la comunidad educativa a través de bombas y/o artefactos explosivos, implican violencia o amenaza de violencia contra las personas y bienes de una comunidad. Estos actos son indiscriminados y ocasionan un gran daño, en consecuencia, están prohibidos por el Derecho Internacional Humanitario.
- ✓ Las amenazas contra maestros y directivos escolares por parte de los grupos armados organizados, han generado desplazamiento forzado, afectación individual y familiar y de la prestación del servicio educativo.

### **1.2.2 Las Minas Antipersonal (MAP) y las Municiones sin Explotar (MUSE)**

El Tratado de Ottawa, firmado en diciembre de 1997, del cual Colombia es parte, prohíbe el uso, la transferencia, la fabricación y la utilización de minas antipersonales y obliga a su destrucción. Este instrumento es el resultado de una larga campaña liderada por distintas organizaciones que lograron que finalmente se prohibieran estos artefactos que, por su propia naturaleza, violan principios fundamentales del Derecho Internacional Humanitario

---

<sup>22</sup> Informe ACNUR. Balance de la Política Pública para la atención integral del desplazamiento forzado en Colombia; Enero 2004 –abril 2007.



tales como la distinción, la limitación y la proporcionalidad. Estos principios aplicables en los conflictos armados internacionales y no internacionales, están contenidos igualmente en las normas consuetudinarias que vinculan a todas las partes enfrentadas.

Con relación al uso de las minas antipersonas y otros artefactos explosivos, en Colombia las organizaciones no gubernamentales, los organismos internacionales y el Programa de Acción Integral contra Minas Antipersonal –PAICMA-, han documentado que en algunos casos se siguen utilizando como mecanismo para resguardar los cultivos ilícitos de las acciones de la erradicación manual. Los cultivos ilícitos se encuentran ubicados en las zonas rurales y muchos de ellos están cerca de las instituciones educativas (IE) o alrededor de las vías de acceso a ellas, generando con ello un grave riesgo para la comunidad educativa.

Igualmente, las municiones sin explotar constituyen una grave amenaza para los NNA cuando se presentan hostigamientos o enfrentamientos en zonas cercanas a las IE, debido a que quedan municiones sin explotar abandonadas en zonas frecuentadas por estos, quienes las recolectan. Esta situación ha generado graves accidentes mortales y mutilaciones entre esta población<sup>23</sup>.

Las MAP-MUSE y otros artefactos explosivos, como los tatucos y los cilindros, son utilizados por los grupos armados organizados cerca de las IE, generando terror en la comunidad educativa, daños a la infraestructura, heridos y muerte de NNA y docentes.

En los informes de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos- OACDH<sup>24</sup> sobre la situación en Colombia de los años 2003, 2004 y 2005, se hace referencia a las MAP-MUSE, y la colocación y/o abandono de estos artefactos al interior o en inmediaciones de las escuelas.

Según ACNUR, UNICEF y SAVE THE CHILDREN SUECIA en informe publicado en 2006, se estima que en Colombia el 90% de las víctimas de minas terrestres son civiles, de los cuales el 50% son niños, niñas y adolescentes.<sup>25</sup>

Según el Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal PAICMA<sup>26</sup> en el periodo 1990 – julio de 2013, se registraron 1.034 víctimas menores de edad. De éstas, el 23% (233) eran niñas, el 76% (791) niños y sobre el 1% (10) restante no se tiene información. Del total de los menores de edad víctimas, 811 (78%) resultaron heridas, y 223 (22%) murieron. Entre enero y julio de 2013, 26 menores de edad

---

<sup>23</sup> Ver estadísticas del PAICMA. Informe junio Situación Actual. PAICMA: 2013.

<sup>24</sup> El informe 2004 de la OACDH asegura que las FARC minaron las cercanías de una escuela en el Municipio de Cocorná, Antioquia. Este mismo organismo en el informe del 2005 señala las FARC instalaron un cilindro bomba en una escuela del municipio de Puerto Asís, Putumayo, igualmente advirtió sobre la práctica que tenían, las guerrillas de las FARC y el ELN y los paramilitares de minar las escuelas en el municipio de Ricaurte, Nariño.

<sup>25</sup> Balance de la Política Pública para la atención integral del desplazamiento forzado en Colombia; Enero 2004

<sup>26</sup> Programa Presidencial para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal.

resultaron heridos a consecuencia de minas antipersonas (10 niñas y 16 niños) mientras que 5 fallecieron (3 niñas y 2 niños).

Además, este mismo organismo señala que entre enero de 2009 y agosto de 2011, 16 menores de edad fueron víctimas de municiones sin explotar y minas terrestres y asevera que, en al menos 13 municipios, se reportan Minas Antipersonas en los recorridos que hacen los NNA al colegio.<sup>27</sup>

### 1.2.3 Reclutamiento forzado

Las instituciones educativas, son un escenario estratégico para los grupos armados, porque concentran a niños, niñas y adolescentes que pueden reclutar forzosamente.<sup>28</sup>

En Colombia persiste el reclutamiento forzado según reflejan diferentes investigaciones realizadas con NNA desvinculados. Se afirma que las principales tareas que realizan estos menores son la elaboración, instalación o detección de minas antipersonas, también se encargan de servir de guías, mensajeros, compradores de provisiones y en muchos casos son utilizados para labores de espionaje, o como informantes o denunciantes. A su vez, se les asignan funciones de logística como cocinar o levantar campamentos, entre otras actividades. En algunos casos se les obliga a participar en combates o cometer crímenes tales como asesinatos a civiles desarmados, infringir torturas y participar en secuestros.

La magnitud de este problema se hace evidente en las cifras. El Tribunal Internacional sobre la Infancia afectada por la Guerra y la Pobreza<sup>29</sup> menciona en su informe que en Colombia los NNA siguen siendo víctimas del conflicto armado, en especial por el reclutamiento forzado. Se conocen cifras entre unos 8.000 y 14.000 NNA desde los 6 años, pertenecientes a cualquier estructura criminal: combatientes, trabajos de inteligencia y ventas de drogas.

En el informe 2009-2011, el Secretario General de Naciones Unidas señala cómo la población más vulnerable son los niños de origen indígena y afrocolombiano de Caquetá, Cauca, Córdoba, La Guajira, Guaviare, Nariño y Vaupés. En 2010, al menos 16 menores indígenas fueron reclutados por el ELN en Chocó, indica el informe. El documento expone que el reclutamiento comienza a los 9 o los 10 años de edad. Algunos niños de tan solo 8 años, también son amenazados con ser reclutados.

---

<sup>27</sup> Informe: PAICMA 2010. Análisis de la evaluación de necesidades de Educación sobre el Riego de Minas –ERM- de los 50 municipios priorizados por MAP/MUSE en Colombia.

<sup>28</sup> Existe también la modalidad de alistamiento voluntario de los NNA debido a la falta de oportunidades en las regiones. Esta situación no exonera de responsabilidad a los actores armados por permitir la inclusión de los NNA, a una actividad que a todas luces hace que estos menores pongan en riesgo su vida e integridad.

<sup>29</sup>Perteneciente al Comité de Derechos Humanos Faisal Sergio Tapia en Madrid Unión Europea, presentó en su reporte anual 2012 “Los dos Congós de la Guerra” dedicado en especial a la infancia Colombiana y Africana afectada por la guerra durante el periodo 2011-2012.

El mismo informe señala que entre enero de 2009 y agosto de 2011 se registraron 343 casos de reclutamiento y utilización de NNA en 23 de los 32 departamentos del país. Para 2012 las FARC siguieron reclutando en 121 municipios de 22 departamentos. Se llevaron a cabo campañas de reclutamiento en las escuelas con el objetivo de convencer a los niños para que colaboraran como informantes o se alistaran en los grupos armados.

Los NNA también han sido utilizados por las Fuerzas Militares para tareas de inteligencia, en contravención del Código Penal de Colombia y el Código de la Infancia y la Adolescencia. Esta acción, tal como señala el documento, pone en peligro la seguridad de los NNA al exponerlos a las represalias de los grupos armados.

En ese mismo sentido, Naciones Unidas se muestra preocupada por los casos en que las Fuerzas Militares interrogan a los NNA liberados, recuperados, o que han huido de los grupos armados no estatales.

Cabe recordar que también está prohibido el uso de los NNA en programas cívico-militares. Al respecto, los informes de Naciones Unidas recomiendan al Estado no permitir la participación de NNA en programas implementados por las Fuerzas Militares en donde se visiten las instalaciones militares dado el riesgo que esto supone en un país en conflicto armado.

En el ya mencionado informe Los Dos Congos de la Guerra<sup>30</sup>, se señala que el reclutamiento de la infancia muta de actor en el conflicto: de grupo armado organizado a miembro de bandas criminales y viceversa, La forma como los paramilitares post desmovilización o bandas criminales continúan con el reclutamiento de menores se evidencia en que de los casi 6000 integrantes de estos grupos, un porcentaje importante son niños y jóvenes entre los 6 años y los 18 años, utilizados en la venta de drogas, responsables del sicariato, cobros a establecimientos y vigilancia estratégica de rutas de drogas.

Este documento pone de manifiesto los efectos perversos del reclutamiento en la vida de los niños y los jóvenes. Asegura que el 25% de los NNA combatientes ha visto secuestrar, el 13% ha secuestrado, así mismo el 18% reconoce haber matado por lo menos una vez, el 60% ha visto matar, el 78% ha visto cadáveres mutilados, el 18% ha visto torturar, el 40% ha disparado contra alguien y el 28% ha sufrido heridas. Los NNA desvinculados han contado que eran forzados a matar a personas y a descuartizar sus cuerpos. Algunos niños dijeron haber sido obligados a beber sangre humana, en algunos casos mezclada con pólvora, para *conquistar el miedo*.

---

<sup>30</sup> Reporte internacional anual 2012 sobre la infancia afectada por la guerra. Los dos Congos de la guerra. Colombia y la región de los grandes lagos en África, dos regiones de muerte para la infancia. <http://www.crin.org/docs/REPORTEINFANCIAMUNDIAL2012.pdf>

#### 1.2.4 El desplazamiento forzado de la comunidad educativa

Los desplazamientos masivos forzosos son una consecuencia de los ataques contra la población civil y, en muchos casos, uno de los objetivos primordiales de quienes cometen esas agresiones. El desplazamiento tiene consecuencias de vasto alcance para las personas, las sociedades y los sistemas educativos. El desplazamiento priva a sus víctimas de vivienda, comida, servicios básicos y recursos productivos, y puede llevarlos a la marginación, la extrema pobreza y la pérdida de autonomía<sup>31</sup>. Esta afectación se observa de manera preocupante en el ejercicio al derecho a la educación de NNA, generando deserción escolar y agravando la situación de riesgo por otro tipo de efectos del conflicto armado, como el reclutamiento forzado, entre otros.

Se trata de un fenómeno que afecta a docentes, directivos docentes y NNA, generando un fuerte impacto psicosocial, la ruptura con la red de apoyo social y el sentido de pertenencia a un territorio, esto sumado a los recuerdos de la crueldad de la violencia y el terror vivido. Otros problemas que se experimentan son los que tienen que ver con situaciones de pobreza absoluta, nutrición (en especial en la infancia) y un abandono profundo en todos aquellos aspectos que sostienen la vida misma tales como tener un hogar, hacer parte de una institución educativa y darle continuidad al proceso educativo, o poder acceder a los derechos de salud y al trabajo, entre otros. Las circunstancias en las que se da el desplazamiento y el fenómeno en sí mismo, constituyen una de las más graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

Según ACNUR para el año 2007, el 32% de las personas desplazadas registradas en el Registro Único de Personas Desplazadas - RUPD tenían entre 0 y 17 años (esto es, 613.668 personas). Según el Programa Presidencial PAICMA en 2012, más de 46.000 personas, de las cuales aproximadamente el 30% eran niños/as, quedaron desplazadas internamente en 18 departamentos, un fenómeno que afectó en particular a comunidades rurales, indígenas y afrocolombianas<sup>32</sup>.

Para ACNUR, citando el Programa Mundial de Alimentos – PMA, el 83% de los hogares en situación de desplazamiento sufren necesidades básicas insatisfechas, su ingreso mensual promedio es menor al 65% del salario mínimo. Además, cerca del 45% de los niños y las niñas desplazadas manifiesta enfermedad reciente; las tasas de morbilidad son más altas que el promedio nacional; la desnutrición crónica afecta al 23%; el 14% de los niños y niñas desplazadas tienen bajo peso para su edad; el 35% de los niños menores de un año reciben menos de las tres comidas diarias; y el 40% de los niños/as desplazados tienen déficit energético.

---

<sup>31</sup> UNESCO. La educación y los conflictos armados: un espiral mortífero. Informe de seguimiento de la ETP en el mundo. 2011. PG 186.

<sup>32</sup>Naciones Unidas. Asamblea General Consejo de Seguridad. “Los niños y los conflictos armados”. Pg. 44. Mayo de 2013.

Los desplazados internos son menos visibles y más marginados. En Colombia existen brechas significativas en la escuela secundaria entre los niños desplazados y el resto de la población. Sólo el 51% de los jóvenes desplazados internos asisten a la escuela secundaria, en comparación con el 63% de los jóvenes no desplazados. La proporción de jóvenes desplazados que todavía está en la escuela primaria en edades de 12 a 15 años, es casi el doble que para los no desplazados, lo que lleva a una incorporación más tardía, mayor tasa de pérdida del año académico y más deserción escolar.<sup>33</sup> El hecho de que los afrocolombianos e indígenas se vean más afectados por el desplazamiento aumenta las disparidades nacionales de educación.<sup>34</sup>

Las cifras anteriores permiten entender por qué la Corte Constitucional expidió la Sentencia T- 025 de 2004 declarando un estado de cosas inconstitucional respecto a la situación de la población internamente desplazada. En esta Sentencia entre los múltiples derechos vulnerados, se señala el derecho a la educación, en particular el de los menores de edad que sufren desplazamiento forzado y se han visto obligados, por ende, a interrumpir su proceso de formación<sup>35</sup>. En relación con este derecho, la Sentencia cita los Principios rectores sobre desplazamiento forzado, en particular los Principios 13 y 23.

### **Principio 13**

1. Los niños desplazados no serán alistados en ningún caso ni se les permitirá o pedirá que participen en las hostilidades.
2. Los desplazados internos disfrutarán de protección contra las prácticas discriminatorias de alistamiento en fuerzas o grupos armados como resultado de su desplazamiento. En particular, se prohibirán en toda circunstancia las prácticas crueles, inhumanas o degradantes que obliguen a los desplazados a alistarse o castiguen a quienes no lo hagan.

### **Principio 23**

1. Toda persona tiene derecho a la educación.
2. Para dar efecto a este derecho las autoridades competentes se asegurarán de que los desplazados internos, en particular los niños desplazados, reciben una educación gratuita y obligatoria a nivel primario. La educación respetará su identidad cultural, su idioma y su religión.
3. Se harán esfuerzos especiales por conseguir la plena e igual participación de mujeres y niñas en los programas educativos.

---

<sup>33</sup> Ferris y Winthrop, 2010. En Informe sobre educación y conflicto: Una crisis encubierta: conflictos armados y educación. Unesco.

<sup>34</sup>Informe Naciones Unidas. Una Crisis encubierta: conflictos armados y educación. 2011. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>ESCO. Y en WEB: [www.unesco.org](http://www.unesco.org)

<sup>35</sup> <http://www.pnud.org.co/sitio.shtml?x=64116#.Um5FL0p75dg>

4. Tan pronto como las condiciones lo permitan, los servicios de educación y formación se pondrán a disposición de los desplazados internos, en particular adolescentes y mujeres, con independencia de que vivan o no en campamentos.

Pero el desplazamiento no solo afecta a los NNA, también los docentes y los directivos docentes se ven en muchos casos obligados a desplazarse para proteger su vida e integridad ante las amenazas y hostigamientos de los grupos armados organizados. Esta situación no solo constituye una grave infracción al DIH y violación a los derechos humanos en tanto afecta población civil, sino que adicionalmente priva a los NNA del derecho a la educación.

### 1.2.5 La violencia de género

La violencia de género contra niñas, jóvenes y mujeres incluye la trata de personas, la esclavitud sexual, el acoso sexual, la violación sexual y la violencia generalizada. La información sobre las diferentes manifestaciones de violencia de género es de difícil documentación, recopilación y sistematización. La dificultad de contar con datos confiables, sumado a la falta de herramientas conceptuales adecuadas para estudiar el fenómeno, imposibilita una medición que dé cuenta precisa del alcance, magnitud, escala y distribución de la violencia sexual y de género.<sup>36</sup>

Este tipo de violencia ha sido invisibilizada. El Secretario General de Naciones Unidas afirma que no existe una recopilación sistemática de información ni de registros oficiales del número de casos de violencia sexual. Sin embargo, los casos que se conoce son, por regla general, desgarradores.

Si bien no se denuncian todos los casos, las niñas siguen siendo víctimas de actos de violencia sexual atribuidos a integrantes de grupos armados no estatales. Las niñas asociadas con dichos grupos son a menudo obligadas a mantener relaciones sexuales con adultos y presuntamente obligadas a abortar si quedan embarazadas. También se han recibido informes de actos de violencia sexual contra niños, perpetrados por miembros de las fuerzas de seguridad de Colombia.<sup>37</sup>

Las comunidades educativas y los grupos humanitarios locales, han informado que durante las incursiones de los grupos armados organizados, se han perpetrado violaciones sexuales a niñas y jóvenes, que son identificadas en las instituciones educativas. Además se observa que los grupos en conflicto, se ubican cerca de las instituciones educativas, para someter sexualmente a niñas y jóvenes a cambio de dinero.

---

<sup>36</sup> CERAC, GTZ y Aponte, David y Col. Guerra y violencias en Colombia. Herramientas e interpretaciones. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá: Javegraf. 2009

<sup>37</sup>Segundo Informe del Secretario General de la ONU sobre la Situación de los Niños y el Conflicto armado en Colombia.

## 2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

### 2.1 DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO - DIH

Para entender el problema de la afectación que sufre la Escuela y la comunidad educativa como consecuencia del conflicto armado, es necesario tomar como marco de análisis el Derecho Internacional Humanitario. EL DIH es el sistema de protección aplicable en estas situaciones. Está constituido por principios y normas que limitan el uso de la violencia en períodos de conflicto armado, internacional o no internacional, y cuyo objetivo es proteger a las personas y a los bienes civiles que no están directamente involucrados en las hostilidades, así como limitar las consecuencias de los enfrentamientos.

#### *¿Qué se entiende por conflicto armado interno en el marco del DIH?*

Sobre la noción de conflicto armado, existen varias aproximaciones, sin embargo, para los fines de estos lineamientos se recoge lo planteado por el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia:

Existe un conflicto armado siempre que se recurra a la violencia armada prolongada entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados.

La determinación de la existencia de un conflicto armado debe realizarse no en abstracto, sino en atención a las características de cada caso particular. Para efectos de establecer en casos concretos si un determinado conflicto ha trascendido el umbral de gravedad necesario para ser clasificado como un conflicto armado interno, la jurisprudencia internacional ha recurrido principalmente a dos criterios: (i) la intensidad del conflicto, y (ii) el nivel de organización de las partes.<sup>38</sup>

#### *¿Quiénes son los destinatarios del DIH?*

Una vez el Estado suscribe un Tratado internacional se compromete a respetarlo y hacerlo respetar. Esto genera la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para que el tratado en referencia se aplique- En el caso del DIH, cuando se trata de conflictos armados no internacionales, la obligación vincula no solamente al Estado en cuanto Alta Parte Contratante y muy especialmente a sus Fuerzas Armadas, sino además a todas las partes que interviene en el conflicto armado.

En la sentencia citada, esta obligación se presenta en los siguientes términos:

---

<sup>38</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-291 de 2007. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-291-07.htm>

En los conflictos armados internos, las disposiciones del Derecho Internacional Humanitario vinculan tanto a los miembros de las fuerzas armadas estatales, como a los de los grupos armados que se les oponen. Así se deduce de la formulación del Artículo 3 común de los Convenios de Ginebra; también está dispuesto así en otros tratados aplicables a conflictos armados no internacionales, tales como el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra, la Convención de La Haya para la Protección de los Bienes Culturales (art. 19-1), en el Segundo Protocolo a la Convención de La Haya para la Protección de los Bienes Culturales (art. 22), y en el Protocolo II (enmendado) a la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales.<sup>39</sup>

El gobierno colombiano incorpora el DIH en el ordenamiento jurídico a través de las leyes aprobatorias de los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y de sus 2 Protocolos Adicionales de 1977, declarados estos últimos exequibles por la Corte Constitucional. El artículo 1 común de los Convenios de Ginebra establece que las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y hacer respetar estos Convenios en todas las circunstancias. Adicionalmente el artículo 93 de la Constitución Política establece que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno; a su vez, en el artículo 214 de la Constitución señala que en todo caso se respetarán las reglas del Derecho Internacional Humanitario. De lo anterior se desprende la obligatoriedad del DIH en Colombia.

El DIH busca aliviar las consecuencias de los conflictos armados internacionales o no internacionales a través de la regulación de los métodos y medios que se utilizan en la confrontación. Este sistema de protección no atiende las causas de los conflictos armados sino sus consecuencias. Unas consecuencias que en este documento se describen de forma pormenorizada, especialmente en lo que concierne a la Escuela y la comunidad educativa.

El DIH tiene sus antecedentes en normas consuetudinarias que fueron sistematizadas y publicadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja- CICR en el año 2005<sup>40</sup> y complementadas con las normas convencionales adoptadas por los Estados a fin de establecer los límites, que aún en las situaciones extremas que suponen los conflictos armados, se deben respetar.

Estos límites suponen obligaciones para las partes enfrentadas en el conflicto armado, a fin de preservar a la población civil y sus bienes, los cuales se ven afectados en medio de la confrontación. Las tendencias actuales en los conflictos armados en el mundo señalan que

---

<sup>39</sup> Ibid

<sup>40</sup> Estudio sobre Normas consuetudinarias del Derecho Internacional Humanitario. DIH. Publicado por CICR. Disponible en: [http://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc\\_003\\_0860.pdf](http://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_0860.pdf)



de cada 10 víctimas, 9 son civiles, esta tendencia también se refleja en Colombia. Igualmente la destrucción de bienes civiles es una constante en los conflictos armados, incluyendo en estos los establecimientos educativos.

Una realidad objetiva del conflicto armado en Colombia han sido las continuas infracciones al DIH, en relación a la protección de las instituciones educativas, las cuales están incluidas en la categoría de bienes civiles. Los ataques, ocupaciones y utilización por los grupos armados, son algunas de las afectaciones del conflicto armado colombiano a estos bienes, con las graves consecuencias que ello implica para la comunidad educativa. Por tal razón, es fundamental que se conozcan estas normas a fin de que se promueva su respeto y aplicación.

En las normas del DIH se distinguen los conflictos armados internacionales que se presentan entre dos o más Estados y los conflictos armados no internacionales o internos, que se presentan al interior de un Estado, entre sus fuerzas armadas y grupos armados organizados, o entre estos grupos entre sí. La diferencia fundamental entre uno y otro conflicto es la calidad de los sujetos que se enfrentan, en tanto, en los conflictos armados internacionales se enfrentan las fuerzas armadas de los Estados que en la confrontación los representan, mientras que en los conflictos armados no internacionales, los grupos armados organizados que confrontan al Estado no tienen derecho a participar en las hostilidades y por lo tanto pueden ser penalizados por esa conducta, además de por los delitos que cometan en desarrollo de las hostilidades.

Las principales normas convencionales del DIH son los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949, y sus dos Protocolos Adicionales de 1977 y una serie de instrumentos relacionados con la prohibición o la restricción del empleo de determinadas armas (entre ellos la Convención de Ottawa). Cada uno de los Cuatro Convenios de Ginebra se refiere a una categoría específica de personas protegidas a saber: el Convenio I protege a los heridos y enfermos, el Convenio II protege a los heridos, enfermos y náufragos, el Convenio III protege a los Prisioneros de Guerra y el Convenio IV protege a la Población Civil. Nótese que en el caso de los Convenios I, II y III se trata de combatientes que por razones relacionadas con el conflicto han quedado fuera de combate, éstas personas, junto con la población civil y el personal sanitario y religioso de las partes en conflicto dedicado exclusivamente a la atención de heridos y enfermos, constituyen lo que en el DIH se denominan no combatientes y es frente a éstos que se exige a las partes en conflicto que hagan la distinción.

En cada uno de los cuatro Convenios de Ginebra se encuentra el Artículo 3º común, que se refiere a conflictos armados no internacionales, el cual constituye el mínimo humanitario aplicable en tales situaciones y que vincula u obliga a todas las partes enfrentadas.

Los Protocolos adicionales, como su nombre lo dice, complementan los Convenios de Ginebra, en el caso del Protocolo I para conflictos armados internacionales, y el Protocolo II para conflictos armados no internacionales.

Colombia ha ratificado los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977 por lo tanto en el conflicto armado interno se aplica directamente el art 3º común, el Protocolo II adicional a los Convenios, las normas consuetudinarias y como lo ha señalado la jurisprudencia interna e internacional, los Principios y Reglas del DIH que constituyen normas imperativas<sup>41</sup> y que son la esencia misma del DIH.

Más allá del derecho o no de participar en las hostilidades, las normas humanitarias, como normalmente se conocen las normas del DIH, obligan a todas las partes que intervienen en un conflicto armado, a respetar los límites que se han establecido en los instrumentos señalados y que tienen que ver fundamentalmente con lo que se conoce como los Principios del DIH, estos son la distinción, la limitación, la precaución, la proporcionalidad y el trato humano<sup>42</sup>.

A fin de identificar claramente las responsabilidades de las partes enfrentadas en el conflicto armado en Colombia, en lo que se refiere a la Escuela y la comunidad educativa, se procede a continuación a explicar en detalle en qué consisten estos principios.

*El Principio de distinción*<sup>43</sup> exige a las partes enfrentadas distinguir en todo momento entre combatientes y no combatientes o lo que equivale, en los conflictos armados no internacionales, a distinguir entre quienes participan directamente en las hostilidades y quienes no participan y por lo tanto tienen derecho a que se respete su inmunidad como población civil. Además exige que se haga la distinción entre objetivos militares y bienes civiles. Los primeros son los que contribuyen de manera eficaz a la acción militar y los segundos se definen negativamente como aquellos que no son objetivos militares. Todos los bienes civiles gozan de una protección general y además, se establece una protección especial para ciertos bienes, a saber: los indispensables para la supervivencia de la población civil, los bienes culturales y lugares de culto, los bienes sanitarios, las instalaciones que contienen fuerzas peligrosas y el medio ambiente.

De lo anterior se colige que el ataque a las escuelas y comunidades educativas viola el principio de distinción en tanto los maestros, los NNA y sus familias, son población civil y las escuelas son bienes civiles, pero adicionalmente el DIH señala una protección especial a los niños por su especial vulnerabilidad en los conflictos armados. El artículo 4 del

---

<sup>41</sup> Ver Sentencia C-291 de 2007. Corte Constitucional

<sup>42</sup> Los Principios del DIH son un desarrollo doctrinal, en tal sentido puede haber clasificaciones distintas, sin embargo todas coinciden en el Principio de Distinción y Limitación

<sup>43</sup> Artículo 48 Protocolo I: A fin de garantizar el respeto y la protección de la población civil y de los bienes de carácter civil, las Partes en conflicto harán distinción en todo momento entre población civil y combatientes, y entre bienes de carácter civil y objetivos militares y, en consecuencia, dirigirán sus operaciones únicamente contra objetivos militares.

Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra establece las garantías fundamentales. Por su pertinencia respecto al tema tratado, se transcribe a continuación el citado artículo:

#### **Artículo 4: Garantías fundamentales**

1. Todas las personas que no participen directamente en las hostilidades, o que hayan dejado de participar en ellas, estén o no privadas de libertad, tienen derecho a que se respeten su persona, su honor, sus convicciones y sus prácticas religiosas. Serán tratadas con humanidad en toda circunstancia, sin ninguna distinción de carácter desfavorable. Queda prohibido ordenar que no haya supervivientes.

2. Sin perjuicio del carácter general de las disposiciones que preceden, están y quedarán prohibidos en todo tiempo y lugar con respecto a las personas a que se refiere el párrafo 1:

- a) los atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas, en particular el homicidio y los tratos crueles tales como la tortura y las mutilaciones o toda forma de pena corporal;
- b) los castigos colectivos;
- c) la toma de rehenes;
- d) los actos de terrorismo;
- e) los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor;
- f) la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus formas;
- g) el pillaje;
- h) las amenazas de realizar los actos mencionados.

3. Se proporcionarán a los niños los cuidados y la ayuda que necesiten y, en particular:

- a) recibirán una educación, incluida la educación religiosa o moral, conforme a los deseos de los padres o, a falta de éstos, de las personas que tengan la guarda de ellos;
- b) se tomarán las medidas oportunas para facilitar la reunión de las familias temporalmente separadas;
- c) los niños menores de quince años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en las hostilidades;
- d) la protección especial prevista en este artículo para los niños menores de quince años seguirá aplicándose a ellos si, no obstante las disposiciones del apartado c), han participado directamente en las hostilidades y han sido capturados;
- e) se tomarán medidas, si procede, y siempre que sea posible con el consentimiento de los padres o de las personas que, en virtud de la ley o la costumbre, tengan en primer lugar la guarda de ellos, para trasladar temporalmente a los niños de la zona en que tengan lugar las hostilidades a una zona del país más segura y para que vayan acompañados de personas que velen por su seguridad y bienestar.<sup>44</sup>

---

<sup>44</sup> Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra

*El Principio de limitación* señala que las partes en conflicto no tienen un derecho ilimitado en lo que atañe a la elección de los métodos y medios utilizados, este principio está plasmado en el Artículo 35 del Protocolo I, como norma fundamental:

#### **Artículo 35: Normas fundamentales** <sup>45</sup>

1. En todo conflicto armado, el derecho de las Partes en conflicto a elegir los métodos o medios de hacer la guerra no es ilimitado.
2. Queda prohibido el empleo de armas, proyectiles, materias y métodos de hacer la guerra de tal índole que causen males superfluos o sufrimientos innecesarios.
3. Queda prohibido el empleo de métodos o medios de hacer la guerra que hayan sido concebidos para causar, o de los que quepa prever que causen, daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural.

El Principio de limitación se complementa con los **principios de proporcionalidad y de precaución**, que se refieren a la moderación en el uso de la fuerza y al cuidado constante que deben tener las partes en el planeamiento de las operaciones militares a fin de preservar a la población civil y a los bienes civiles<sup>46</sup>

Es claro que los ataques a las Escuelas y a las comunidades educativas, además de violar el principio de distinción también violan el de limitación por la destrucción de las instalaciones, el uso de artefactos explosivos al interior de éstas o en las áreas circundantes y lo que es más grave, las muertes y heridas de población civil que se

---

<sup>45</sup> <http://www2.ohchr.org/spanish/law/protocolo1.htm>

<sup>46</sup> **Artículo 57: Precauciones en el ataque**

1. Las operaciones militares se realizarán con un cuidado constante de preservar a la población civil, a las personas civiles y a los bienes de carácter civil.
2. Respecto a los ataques, se tomarán las siguientes precauciones:
  - a) quienes preparen o decidan un ataque deberán:
    - i) hacer todo lo que sea factible para verificar que los objetivos que se proyecta atacar no son personas civiles ni bienes de carácter civil, ni gozan de protección especial, sino que se trata de objetivos militares en el sentido del párrafo 2 del artículo 52 y que las disposiciones del presente Protocolo no prohíben atacarlos;
    - ii) tomar todas las precauciones factibles en la elección de los medios y métodos de ataque para evitar o, al menos, reducir todo lo posible el número de muertos y de heridos que pudieran causar incidentalmente entre la población civil, así como los daños a los bienes de carácter civil;
    - iii) abstenerse de decidir un ataque cuando sea de prever que causará incidentalmente muertos o heridos en la población civil, daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista;
  - b) un ataque será suspendido o anulado si se advierte que el objetivo no es militar o que goza de protección especial, o que es de prever que el ataque causará incidentalmente muertos o heridos entre la población civil, daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista;
  - c) se dará aviso con la debida antelación y por medios eficaces de cualquier ataque que pueda afectar a la población civil, salvo que las circunstancias lo impidan.
3. Cuando se pueda elegir entre varios objetivos militares para obtener una ventaja militar equivalente, se optará por el objetivo cuyo ataque, según sea de prever, presente menos peligro para las personas civiles y los bienes de carácter civil.
4. En las operaciones militares en el mar o en el aire, cada Parte en conflicto deberá adoptar, de conformidad con los derechos y deberes que le corresponden en virtud de las normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados, todas las precauciones razonables para evitar pérdidas de vidas en la población civil y daños a bienes de carácter civil.
5. Ninguna de las disposiciones de este artículo podrán interpretarse en el sentido de autorizar ataque alguno contra la población civil, las personas civiles o los bienes de carácter civil.

producen como resultado de los enfrentamientos entre las partes, en los cuales no se toman las precauciones para proteger a las personas y sus bienes.

*El principio de trato humano* señala que las personas que no participan directamente o han dejado de participar en las hostilidades, serán tratadas con humanidad. Este principio se viola cuando se vulnera el derecho a la vida y la integridad, se priva a los NNA del derecho a la educación, se les expone a riesgos de muerte y/o mutilación con el uso de artefactos explosivos, se les obliga a desplazarse, se les recluta forzosamente o se estimula el alistamiento voluntario, se impide u obstaculiza el derecho a la asistencia y protección desconociendo el cuidado especial y trato preferencial que requieren en atención a su mayor vulnerabilidad frente a los efectos del conflicto armado.

En las normas del DIH no se establecen las sanciones para quienes cometan infracciones graves a esta normativa. Se relacionan las infracciones y se señala la obligación de los Estados de adoptar las medidas necesarias para sancionar a quien cometa o de la orden de cometer una de las conductas prohibidas. A continuación se citan solamente aquellas que tiene que ver directamente con los ataques a las Escuelas y a las comunidades educativas.<sup>47</sup>

Se considerarán infracciones graves los actos siguientes, cuando se cometan intencionalmente, en violación de las disposiciones pertinentes del Protocolo I, y que causen la muerte o atenten gravemente a la integridad física o a la salud:

- a) hacer objeto de ataque a la población civil o a personas civiles.
- b) lanzar un ataque indiscriminado que afecte a la población civil o a bienes de carácter civil a sabiendas de que tal ataque causará muertos o heridos entre la población civil o daños a bienes de carácter civil, que sean excesivos en el sentido del artículo 57, párrafo 2, a) iii.

Las infracciones graves que contempla el DIH equivalen a crímenes de guerra y han sido incorporados como tal en el Artículo 8 del Estatuto de la Corte Penal Internacional.

Por otra parte, el Código Penal en Colombia incorporó las infracciones graves al DIH en el Título II: Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario. Para el caso de las Escuelas y las comunidades educativas se citan los siguientes:

Artículo 135. Homicidio en persona protegida.

Artículo 136. Lesiones en persona protegida.

Artículo 137. Tortura en persona protegida.

Artículo 138. Acceso carnal violento en persona protegida

Artículo 139. Actos sexuales violentos en persona protegida.

---

<sup>47</sup> <http://www2.ohchr.org/spanish/law/protocolo1.htm>

Artículo 141. Prostitución forzada o esclavitud sexual  
Artículo 142. Utilización de medios y métodos de guerra ilícitos.  
Artículo 143. Perfidia.  
Artículo 144. Actos de terrorismo.  
Artículo 145. Actos de barbarie.  
Artículo 152. Omisión de medidas de socorro y asistencia humanitaria  
Artículo 153. Obstaculización de tareas sanitarias y humanitarias.  
Artículo 154. Destrucción y apropiación de bienes protegidos  
Artículo 158. Represalias.  
Artículo 159. Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil.  
Artículo 161. Omisión de medidas de protección a la población civil.  
Artículo 162. Reclutamiento ilícito.

Es evidente que el conflicto armado en Colombia ha afectado de manera particular a la Escuela y la comunidad educativa. En el presente documento se ha mostrado de manera general este impacto articulando la reflexión con el marco jurídico aplicable representado en las normas y principios del DIH, lo cual justifica que se promuevan estrategias para atender esta problemática.

La garantía de los Derechos Humanos fundamentales de los NNA en contextos de violencia, es uno de los argumentos esenciales para convocar a las autoridades en torno a la necesidad de reforzar la protección de las instituciones educativas y de la comunidad educativa, como población especialmente protegida

La Fundación Dos Mundos se refiere a la aplicación de esos principios en el caso colombiano, al indicar que el Derecho Humanitario señala al espacio escolar como uno de los bienes protegidos por sus disposiciones. Algo parecido ocurre desde el Derecho Internacional en donde la escuela sobresale por ser quizá uno de los escenarios respecto de los cuales más esfuerzos estarían llamados a hacer los actores armados en conflicto, en miras de su observancia y acatamiento. El apego estricto a las disposiciones que otorgan a la escuela el estatus de un bien reconocido por la humanidad como escenario para la construcción del ser humano desde niño, debería demandar por parte del Estado, el desarrollo de los esfuerzos necesarios que garanticen su protección, y desde la sociedad una firme movilización de voluntad pública, como un claro mensaje que, dado el valor social que representa la escuela, en cualquier situación de conflicto armado, ésta debe quedar por fuera del alcance de las hostilidades.

Es vasto el conjunto de normas e instrumentos con que la comunidad internacional y la legislación interna, han tratado de hacer de la escuela un entorno seguro y por fuera del conflicto. No obstante, la realidad en la mayoría de países que enfrentan las circunstancias, bien de conflictos armados internacionales y principalmente en aquellos que atraviesan confrontaciones armadas de naturaleza interna, el espacio escolar ha sido

el teatro para la acción de todas las formas de violencia que se reproducen al interior de tales confrontaciones.

Ahora bien, el término ataque a escuelas, mencionado recurrentemente en las normas internacionales, debe ser entendido en el sentido que expresa la interpretación del Comité Internacional de la Cruz Roja sobre la protección de los bienes civiles, desde donde se puede afirmar que la protección de la escuela se garantiza a través de dos prohibiciones complementarias: por un lado, la de cometer actos de hostilidad, entendidos como cualquier conducta relacionada con el conflicto que cause o pueda causar daños a la escuela; y por el otro, la prohibición de utilizar las escuelas en apoyo del esfuerzo militar.

Siguiendo con el CICR, éste señala que, aún en la eventualidad de que un grupo armado utilice las escuelas en apoyo del esfuerzo militar, no equivale a un derecho de la contraparte el atacar ese bien que, en todo caso, sigue siendo un bien civil protegido. Este carácter no recíproco se reitera en la Sentencia de la Corte Constitucional citada, insistiendo que la obligación de respetar y de hacer respetar el Derecho Internacional Humanitario no es de carácter sinalagmático o recíproco, es decir, su satisfacción por los Estados no depende del cumplimiento que le otorguen, a su vez, las otras partes enfrentadas en el conflicto. El carácter no recíproco de estas obligaciones se deriva directamente de la naturaleza fundamental de las normas y principios que mediante ellas se busca preservar, así como del hecho de que dichas obligaciones son *erga omnes* y por ende se adquieren frente a la comunidad internacional en su conjunto.<sup>48</sup>

Trascendiendo estas reflexiones sobre el marco normativo del Derecho Internacional Humanitario, es necesario no perder de vista cuál es el fin de la protección que se concede a las escuelas en contextos de conflictos armados, el cual, como ya se ha dicho, busca preservar el derecho a la educación. El mismo DIH señala que incluso en tiempos de guerra, niños y niñas tienen el derecho de continuar recibiendo educación.

Adicionalmente, proteger las escuelas de las consecuencias del conflicto armado, equivale a proteger la vida e integridad física y psicológica de los NNA y de la comunidad educativa en su conjunto, garantizar el Derecho a la Educación y el entorno sano que requieren para su supervivencia y desarrollo.

## 2.2 INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DEL DERECHO INTERNACIONAL

En el desarrollo contextual se mencionaron algunos instrumentos del Derecho Internacional relacionados con el impacto del conflicto armado sobre las escuelas y la comunidad educativa, para efectos de la propuesta de lineamientos de política pública. A

---

<sup>48</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-291 de 2007. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-291-07.htm>

continuación se hace referencia a otros instrumentos y se retoman los ya mencionados como complemento de la temática:

- ✓ **Resolución 1261 S/RES/1261 (1999).** **Condena enérgicamente** la selección de niños como blancos de ataque en conflictos armados, incluida la muerte y la mutilación, los actos de abuso sexual, el rapto y el desplazamiento forzado, el reclutamiento y la utilización de niños en conflictos armados en violación del Derecho Internacional, y los ataques a objetivos protegidos en virtud del derecho internacional, incluidos los lugares en que suele haber un número considerable de niños, como escuelas y hospitales, y exhorta a todas las partes interesadas a que pongan fin a tales prácticas.
- ✓ **Resolución 1314 S/RES/1314 (2000).** Reitera la importancia de asegurar que los niños sigan teniendo acceso a servicios básicos durante los conflictos y el período posterior a los conflictos, incluidos, entre otros, los servicios de educación y salud.
- ✓ **Resolución 1379 S/RES/1379 (2001).** Expresa su disposición a incluir explícitamente medidas para la protección de los niños cuando examine los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz, y reafirma, a este respecto, su disposición a continuar incluyendo, cuando corresponda, asesores de protección de los niños en las operaciones de mantenimiento de la paz; Apoya la labor que realizan el Secretario General, el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, otros organismos del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales que se ocupan de los niños afectados por los conflictos armados.
- ✓ **Resolución 1460 S/RES/1460 (2003).** Observando el hecho de que el reclutamiento o alistamiento de niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o su utilización para participar activamente en hostilidades se tipifica como crimen de guerra en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y habiendo examinado el informe del Secretario General de 26 de noviembre de 2002 sobre la aplicación de, entre otras, la Resolución 1379 (2001): 1. Apoya el llamamiento hecho por el Secretario General a entrar en “una era de aplicación” de las normas y los principios internacionales para la protección de los niños afectados por conflictos armados; 2. Alienta a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, estrechen su cooperación y coordinación en relación con la protección de los niños en conflictos armados.



- ✓ **Resolución 1539 S/RES/1539 (2004).** 1. **Condena enérgicamente** el reclutamiento y la utilización de niños soldados por las partes en conflictos armados en contravención de las obligaciones internacionales que les son aplicables, el asesinato y la mutilación de niños, la violación y otros actos de violencia sexual cometidos principalmente contra las niñas, el secuestro y el desplazamiento forzado, la denegación a los niños de acceso a la ayuda humanitaria, los ataques contra escuelas y hospitales, así como la trata, el trabajo forzoso y todas las formas de esclavitud y todas las demás infracciones y abusos cometidos contra los niños afectados por conflictos armados. 2. Pide al Secretario General que, teniendo en cuenta las propuestas que figuran en su informe así como cualquier otro elemento pertinente, prepare con urgencia, y preferiblemente en un plazo de tres meses, un plan de acción para un mecanismo sistemático y general de vigilancia y presentación de informes en que se aprovechen la pericia en el sistema de las Naciones Unidas y las contribuciones de gobiernos, organizaciones regionales, organizaciones no gubernamentales a título consultivo y diversos integrantes de la sociedad civil, con objeto de proporcionar información oportuna, objetiva, exacta y fidedigna sobre el reclutamiento y la utilización de niños soldados en contravención del derecho internacional aplicable y sobre las demás infracciones y abusos cometidos contra niños afectados por conflictos armados, a fin de tenerla en cuenta en la adopción de las medidas que procedan.
  
- ✓ **Resolución 1612 S/RES/1612 (2005).** 1. **Condena enérgicamente** el reclutamiento y la utilización de niños soldados por las partes en conflictos armados en contravención de las obligaciones internacionales que les son aplicables y todas las demás infracciones y abusos cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado; 2. Toma nota del plan de acción presentado por el Secretario General para el establecimiento de un mecanismo de supervisión y presentación de informes en relación con los niños y los conflictos armados, tal como se pedía en el párrafo 2 de la Resolución 1539 (2004), y, a este respecto: a) Subraya que el mecanismo ha de reunir y proporcionar información oportuna, objetiva, precisa y fiable acerca del reclutamiento y la utilización de niños soldados en contravención del derecho internacional aplicable y de otras infracciones y abusos cometidos contra los niños afectados por los conflictos armados y habrá de presentar sus informes al grupo de trabajo que se establecerá de conformidad con el párrafo 8 de la resolución.
  
- ✓ **Resolución 1882 S/RES/1882 (2009).** 1. Reafirma que la violencia sexual, cuando se utiliza o se hace utilizar como táctica de guerra dirigida deliberadamente contra civiles o como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, puede agudizar significativamente las situaciones de conflicto armado y constituir en algunos casos un impedimento para el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales. Afirma, a este respecto, que la adopción de medidas eficaces para prevenir los actos de violencia sexual y responder a ellos puede

contribuir considerablemente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y manifiesta que está dispuesto a adoptar, cuando considere situaciones sometidas a su examen, según sea necesario, medidas apropiadas para hacer frente a la violencia sexual generalizada o sistemática en situaciones de conflicto armado. 2. Reitera su exigencia de que todas las partes en conflictos armados pongan fin por completo a todos los actos de violencia sexual con efecto inmediato; 3. Exige que todas las partes en conflictos armados adopten de inmediato medidas apropiadas para proteger a los civiles, incluidas las mujeres y los niños, de todas las formas de violencia sexual, como, entre otras, la aplicación de medidas apropiadas de disciplina militar y la aplicación del principio de responsabilidad.

- ✓ **Resolución 1998 S/RES/1998 (2011).** Declaró que los colegios y hospitales estaban fuera de los límites de los grupos armados y de actividades militares, exhortando a todas las partes presentes en los conflictos armados de que respetaran el derecho internacional en lo relativo a los derechos del niño e instando al Secretario General a que redactase, con carácter anual, un listado de las graves violaciones de los derechos de los menores que se produjeran en el mundo.
- ✓ **Resolución 2068 S/RES/2068 (2012).** Reitera su exhortación al Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados para que, con el apoyo de la Representante Especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados, examine, en el plazo de un año, una amplia gama de opciones para aumentar las presiones sobre quienes persistan en cometer violaciones y abusos contra los niños en situaciones de conflicto.
- ✓ **Resolución 3318 de 1974.** La declaración sobre la Protección de la mujer y el niño en conflicto armado, proclamada por la Asamblea General, condena los ataques contra la población civil, que causan sufrimientos indecibles a las mujeres y niños, que constituyen el sector más vulnerable de la población.

El impacto de los conflictos armados sobre la Escuela y la comunidad educativa, además de la vulneración de derechos que se ha señalado en los acápites anteriores, atenta directamente contra el derecho a la educación, reconocido en múltiples instrumentos internacionales<sup>49</sup>, tales como:

- ✓ Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
- ✓ Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).
- ✓ Convención sobre los Derechos del Niño (1989).
- ✓ Foro Mundial de Educación de Dakar Marco de Acción (2000).
- ✓ Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

---

<sup>49</sup> Romero, Flor Alba. Op.Cit.

- ✓ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” (1988).
- ✓ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).
- ✓ Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (1965).
- ✓ Convenio (No. 169 OIT) Relativo a los Pueblos Indígenas y Tribales en los Países Independientes (1989).
- ✓ Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979).
- ✓ Principios rectores de los Desplazamientos Internos (1998).

Respecto a la utilización de los NNA en los conflictos armados, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, ratificada por el gobierno colombiano mediante la Ley 12 de 1991, contempla que los Estados Partes se comprometen a respetar y velar porque se cumplan las normas del Derecho Internacional Humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para los NNA. De la misma manera, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades. Contempla, además, que se adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física, psicológica y de reintegración social de todo niño víctima del conflicto armado.

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados - Artículos 1, 2 y 3 - señala que los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades. Los Estados Partes velarán porque no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años, elevarán la edad mínima para el reclutamiento voluntario de personas en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la fijada en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo en cuenta los principios formulados en dicho artículo, y reconociendo que en virtud de esa Convención los menores de 18 años tienen derecho a una protección especial. Este Protocolo fue adoptado en Colombia a través de la Ley 833 de julio 10 de 2003

### 2.3 EDUCACIÓN EN EMERGENCIAS

La educación en situaciones de emergencia y después de una crisis, fue una iniciativa promovida por UNICEF<sup>50</sup> en 2004 en respuesta a los tsunamis que devastaron el Océano Índico y en los que murieron cerca de 250.000 personas, de las cuales más de una tercera

---

<sup>50</sup> [http://www.unicef.org/spanish/education/index\\_44883.html](http://www.unicef.org/spanish/education/index_44883.html)

parte eran niños y niñas, y que dejaron un 1,7 millones de personas desplazadas. UNICEF <sup>51</sup>pasó a la acción de forma inmediata, colaborando con aliados gubernamentales y otros para proveer suministros de emergencia y atención médica. Además, aportó suministros para la rehabilitación psicológica y emocional de los niños y niñas de la región. Se emplearon conjuntos de juegos recreativos y escuelas en una caja para restablecer la normalidad y la calma en medio del caos. Tras la crisis inicial, los esfuerzos de UNICEF se centraron en planificar y apoyar la reconstrucción a largo plazo. La construcción de escuelas mejores y más resistentes se convirtió en una de las tareas primordiales.

UNICEF concibe que la educación no sólo es un fin en sí misma sino que es parte de una solución sistemática. Proveer educación constituye el paso inicial para lograr resituar a los países en la senda del desarrollo, un paso que puede contribuir a la restauración incluso de las sociedades más perjudicadas. Las instituciones educativas son depositarias de los conocimientos, valores y tradiciones de una sociedad, que sirven para mantener unidas a las personas mientras trabajan por mejorar el futuro de su país.

Con la mejora y la reconstrucción, las escuelas pueden convertirse en el punto de partida de servicios de atención y apoyo, entre ellos los relacionados con el agua y el saneamiento, la nutrición, la salud y la protección y el esparcimiento. Además ofrecen a las sociedades la oportunidad de redescubrirse a sí mismas y de abordar los factores que inicialmente hubieran podido contribuir al desastre: desde la construcción deficiente y la falta de preparación en un seísmo a las fuerzas destructivas de la desigualdad y la discriminación, capaces de precipitar un conflicto.

UNICEF cuenta con un largo historial de intervenciones rápidas y eficaces en situaciones de emergencia, en particular en lo que se refiere a la rehabilitación de espacios para el aprendizaje. El enfoque de la educación se fundamenta en los derechos de los niños y las niñas, que son los más gravemente amenazados durante las situaciones de crisis y después de éstas.

La experiencia demuestra que un país afectado por un conflicto puede tardar hasta dos décadas en pasar de la fase inicial de ayuda humanitaria a la de reconstrucción y desarrollo. Si la educación no es una prioridad desde el principio, las probabilidades de una recuperación temprana y sostenible se ven drásticamente reducidas.

En la Conferencia Latinoamericana sobre reducción del riesgo de desastres en el sector educativo de América Latina y el Caribe, en representación de 18 Gobiernos de la región, reunidos en la Ciudad de Panamá, del 12 al 14 de octubre de 2011, se adoptó la Declaración de Panamá sobre la reducción del riesgo de desastres en el sector educativo de América Latina y el Caribe<sup>52</sup> que retoma la preocupación sobre el impacto de los

---

<sup>51</sup> La educación en situaciones de emergencia y después de una crisis. UNICEF/KP03-005/Kent Pa

<sup>52</sup>[http://www.redhum.org/uploads/documentos/pdf/Redhum-LAC  
Declaracion%20Panama%20RRD%20Sector%20Educativo%20firmada.pdf](http://www.redhum.org/uploads/documentos/pdf/Redhum-LAC%20Declaracion%20Panama%20RRD%20Sector%20Educativo%20firmada.pdf)

desastres en las escuelas, entendiendo que los conflictos armados constituyen desastres antrópicos. En ella se reitera que la educación es un derecho humano fundamental de todas las personas y se renueva el compromiso de respetarlo, protegerlo y realizarlo sin discriminación alguna. A continuación se citan algunos apartes por su pertinencia:

“Se constata que los desastres recurrentes que acaecen en regiones empobrecidas y las situaciones de conflicto armado y emergencia, pueden multiplicar los efectos de las catástrofes, lo cual revela un impacto devastador sobre la infraestructura escolar, la actividad docente y en general sobre las oportunidades educativas de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

La educación en situaciones de desastres tiene el potencial para salvar vidas al ofrecer espacios seguros para el aprendizaje y brindar apoyo, estructura y esperanza a las personas, a quienes se facilita tomar decisiones necesarias para la sobrevivencia y el cuidado de sí mismas y de sus semejantes.

En los últimos cuarenta años los desastres han destruido miles de centros educativos en América Latina y el Caribe, especialmente en Estados con menor capacidad para enfrentar sus consecuencias, la desigualdad y discriminación de facto disminuyen las oportunidades educativas y en contextos de desastres se exacerban para las mujeres, las niñas y las adolescentes, las personas con discapacidades, las personas con VIH/SIDA, las minorías étnicas, las niñas y niños pequeños, las comunidades indígenas y afro descendientes y las personas migrantes, entre otras”.

Con base en lo anterior, los Ministros y Ministras de Educación y los delegados y delegadas gubernamentales de América Latina y el Caribe, acordaron:

- ✓ Garantizar el derecho a la educación en situaciones de emergencia y desastres.
- ✓ Fomentar la incorporación y/o el fortalecimiento de la gestión del riesgo en el curriculum y el desarrollo de competencias docentes, en todos los niveles y modalidades educativas, de acuerdo con las políticas específicas de cada país.
- ✓ Constituir una Plataforma Temática Regional para la gestión del riesgo de desastres en el sector educación, de conformidad con las líneas estratégicas elaboradas por los Estados.
- ✓ Desarrollar sistemas de información que faciliten la toma de decisiones y la implementación de políticas educativas para reducir las condiciones de riesgo y el manejo de las situaciones de emergencia y desastres en el sector educativo.

### 3. NORMATIVIDAD NACIONAL Y DISPOSICIONES DE POLÍTICA PÚBLICA ORIENTADAS A PROTEGER LA ESCUELA

Una vez que los Estados se han comprometido con un acuerdo internacional, deben adoptar las medidas de carácter legislativo, administrativo y/o procedimental para que tales instrumentos se apliquen en el orden interno de los Estados. En Colombia, por mandato constitucional, las normas internacionales que reconocen derechos humanos, el DIH y la Constitución, conforman el Bloque de Constitucionalidad cuyo respeto se impone en el orden interno.

A continuación se relacionan una serie de disposiciones relacionadas con la protección de la Escuela y la comunidad educativa:

- ✓ Ley 833 de julio de 2003, por medio de la cual el Estado aprueba el "Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados". Este instrumento entró en vigor el 25 de julio de 2005.
- ✓ Ley 599 de 2000, penalización del reclutamiento de menores de 18 años.
- ✓ Ley 782 de 2002, menor víctima del conflicto armado; creación del Programa especial de atención para menores desvinculados en Colombia.
- ✓ Decreto 128 de 2003, reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999, Ley 106 de 2006 y 1421 de 2010.
- ✓ Ley 1098 de 2006, Código de Infancia, protección a niñez en conflicto armado, no reclutamiento.
- ✓ Ley 1106 de 2006 –que prorroga la Ley 782 de 2002- y su Decreto 128 de 2003, y Ley 975 de 2005, entrega de menores en desmovilización de las AUC.
- ✓ Directiva 30743, del Ministerio de Defensa, que prohíbe que miembros de las Fuerzas Armadas utilicen niños para actividades de inteligencia, en particular niños rescatados de grupos armados ilegales.
- ✓ Decreto 4690 de 2007, sobre la creación de la Comisión Intersectorial para prevención del reclutamiento de menores.

En la Constitución Política de 1991, Colombia fue proclamada como un Estado Social de Derecho, lo cual significa que se fundamenta de manera formal y material, en los Derechos Humanos y que su acción está orientada a garantizar a los ciudadanos condiciones de vida dignas.

La Constitución Política es un conjunto de principios y normas que tienen prevalencia general y permanente sobre las leyes y decretos reglamentarios. Es decir, que es el marco de referencia constitucional de las leyes.

A continuación se presentan aquellos artículos que contienen los principios y normas que disponen el reconocimiento, respeto y garantía de los Derechos Humanos y el DIH, como

Marco Normativo Nacional primordial para los lineamientos que aquí se desarrollan. Adicionalmente, se realiza un análisis breve sobre los vacíos de protección de los derechos humanos y las infracciones al derecho internacional humanitario, con el propósito de identificar los componentes prioritarios de los lineamientos, en el marco constitucional.

## **Título I De los Principios Fundamentales**

Artículo 2.-

“...Las autoridades de la República están instituidas para **proteger** a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Las implicaciones del deber de proteger derechos fundamentales, que impone la Constitución para las autoridades han tenido un importante desarrollo jurisprudencial, como se aprecia en el siguiente texto de la Sentencia C-587 de 1992 uno de cuyos temas es la naturaleza de la Carta de Derechos:

En el capítulo dedicado a la protección y aplicación de los derechos, se consagran diversas normas en las que se hace evidente que la protección y respeto de los derechos constitucionales fundamentales se predica esencialmente del Estado. Por ejemplo, la acción de tutela -el mecanismo protector por excelencia- ha sido consagrada esencialmente para oponerla a las acciones u omisiones vulneradoras provenientes de cualquier autoridad pública. Lo mismo se predica de la acción de cumplimiento y, en menor grado, de las acciones populares.

El artículo 89 contiene explícitamente la idea que aquí se viene desarrollando, cuando dice que la ley establecerá los demás recursos, las acciones y los procedimientos necesarios para que las personas puedan propugnar por la protección de sus derechos individuales, de grupo o colectivos, frente a la acción u omisión de las autoridades públicas. La misma idea (es decir, aquella según la cual el Estado es el principal responsable de la protección de derechos constitucionales fundamentales) está implícitamente contenida en los artículos 90, 91 y 92 de la Carta.

Todo esto lleva a la concluir que, si bien los particulares están vinculados por la fuerza normativa de los derechos constitucionales fundamentales, es el Estado el principal responsable de su protección, garantía, respeto y promoción.

Pues bien, en virtud de que el Estado también es responsable en relación con los derechos constitucionales fundamentales -en el sentido que no debe vulnerarlos,

sino además debe hacer todo lo que esté a su alcance para respetarlos, garantizarlos protegerlos y promoverlos.<sup>53</sup>

El Artículo 4º de la Constitución Nacional establece que la Constitución es norma de normas y adicionalmente que en todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales, de acuerdo a ello y en concordancia con los artículos 93 y 214 citados, En Colombia el mandato constitucional impone el respeto de los Derechos Humanos y de las reglas del DIH, incluso en un Estado de excepción.

Con relación a la incorporación en el ordenamiento jurídico de las normas internacionales que protegen derechos humanos, la Corte Constitucional ha desarrollado jurisprudencial el concepto de bloque de constitucionalidad que se refiere a aquella unidad jurídica compuesta por normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reformas diversas al de las normas del articulado constitucional strictu sensu.<sup>54</sup>

## **Título II De los Derechos, las Garantías y los Deberes**

### **Artículo 12º.-**

Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

### **Artículo 24º.-**

Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

En el contexto del conflicto armado interno persisten las violaciones a los Artículos 12 y 24, dadas las condiciones de inseguridad dentro y fuera de las instituciones educativas. Docentes, directivos docentes, y NNA escolarizados, se ven afectados en sus derechos fundamentales, por amenazas directas, imposición de fronteras invisibles y reclutamiento forzado, entre otras.

### **Artículo 44º.-**

---

<sup>53</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-587 de 1992. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/c-587-92.htm>

<sup>54</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-067-2003. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-067-03.htm>



Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 67º.-

La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

### **Decreto Número 519 de 2003.**

En este Decreto se suprimen, se transforman y se crean unas Consejerías y Programas presidenciales, así:

- ✓ Se suprime en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República la Consejería Económica creada por el Decreto 127 de 2001.
- ✓ Se suprime el Programa Presidencial para el afrontamiento del consumo de drogas Rumbos creado mediante el Decreto 127 de 2001.

- ✓ Se suprime la Consejería Presidencial para Antioquia creada mediante Decreto 127 de 2001.
- ✓ Se transforma la Consejería Presidencial para la Política Social a Consejería Presidencial de Programas Especiales.
- ✓ Se modifica el Art. 6 del Decreto 127 de 2001 convirtiéndose en la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y le asigna funciones.
- ✓ Se modifica el Art. 10 del Decreto 127 de 2001 convirtiéndose en el Programa Presidencial de Modernización y Lucha Contra la Corrupción y le asigna funciones.
- ✓ Se modifica el Art. 12 del Decreto 127 de 2001 convirtiéndose en el Programa Presidencial de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y le asigna funciones.
- ✓ Se crea el programa Presidencial contra la Extorsión y el Secuestro.

El Programa Presidencial de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, bajo la supervisión del Vicepresidente de la República, tiene como propósito apoyar al Presidente de la República en los temas relacionados con los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Asimismo es el encargado de coordinar, fomentar y vigilar, las acciones de promoción, protección y defensa de los derechos humanos que implementan las entidades gubernamentales, con la participación de las organizaciones sociales y las entidades no gubernamentales.

#### **Decreto Número 4100 de 2011. Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario**

A través de este Decreto se crea el Sistema Nacional de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, cuya finalidad es: Artículo 1. Articular a las entidades e instancias del orden nacional y territorial, y coordinar sus acciones para promover el respeto y garantía de los derechos humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, mediante el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, y el diseño y consolidación de las políticas públicas sectoriales con enfoque de derechos y enfoque diferencial.

El Sistema Nacional de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, se define como: Artículo 2. El conjunto de principios, normas, políticas, programas, instancias e instituciones públicas del orden nacional y territorial, con competencia en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y en la promoción de un enfoque de derechos y un enfoque diferencial en las políticas públicas sectoriales.

## **Estructura Territorial**

Las instancias territoriales son las encargadas de materializar, en los territorios, la política pública de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en armonía con las características de los contextos de cada región o subregión del país. Por otra parte, aporta insumos a los grupos técnicos, que promuevan la sinergia entre las disposiciones de política nacional y la viabilidad territorial.

El Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario cuenta con una instancia en cada una de las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias y autonomía y, en todo caso, a partir de las orientaciones contenidas en las normas vigentes, especialmente en el Decreto 1188 de 2003.

Esta instancia es la responsable de diseñar, implementar, hacer seguimiento y evaluar, en aquello que corresponda, la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en el nivel territorial, a través de su incorporación en el Plan de Desarrollo y en su respectivo Plan Plurianual de Inversiones. Los gobernadores y alcaldes, tienen como compromiso adelantar las acciones que estimen necesarias para organizar y poner en funcionamiento esta instancia en sus territorios, de acuerdo con los lineamientos y parámetros definidos en el Mecanismo de Coordinación Nación–Territorio, teniendo en cuenta sus competencias y el principio de autonomía de las entidades territoriales.

El Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio del Interior, tiene como función impulsar, asesorar y apoyar el diseño y organización de las instancias territoriales del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Los gobernadores y los alcaldes son los responsables de generar las condiciones para que las instancias territoriales funcionen de acuerdo con los lineamientos y parámetros definidos en el mecanismo de coordinación Nación – Territorio, coordinado por el Ministerio del Interior y el Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Finalmente, en el marco de referencia directo de los lineamientos de protección a las instituciones educativas y la comunidad educativa, en el Sistema Nacional de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, le corresponde al Subcomité de DIH y Conflicto Armado, coordinado por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, organizar la oferta institucional nacional en relación a la aplicación del DIH e impulsar la construcción de la política pública armonizada y coherente con las demás políticas que tengan relación con la aplicación del DIH. Para ello, el subsistema realiza ejercicios de contextualización de la aplicación del DIH teniendo en cuenta los efectos que generan los grupos armados en la geografía, las poblaciones y las condiciones sociales, culturales y

económicas de los territorios nacionales. Además realiza estudios del conflicto, la justicia transicional y las políticas de desmovilización, la reintegración y la reparación.

**CONPES 3673 de 2010. Política de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos organizados**

La política tiene un enfoque de protección integral a la niñez consagrado en la Convención de los Derechos del Niño. Este enfoque de protección integral se estructura con base en los principios como el interés superior del niño y la niña, la prevalencia e interdependencia de sus derechos, la corresponsabilidad, la participación y las diversidades, entre otros emanados de tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado colombiano.

La política considera que a mayor garantía, goce efectivo y entornos protectores de derechos, menor será el riesgo de reclutamiento y de utilización de niños, niñas y adolescentes por los actores armados irregulares. Su propósito es propiciar que NNA gocen de todos sus derechos, de un desarrollo pleno y opciones de vida lejanas a las diversas formas de violencia y explotación. Para tal fin, busca proteger sus espacios vitales, contrarrestar formas de violencia y explotación, garantizar una adecuada, pertinente y eficaz oferta institucional, en lo nacional y territorial, para el pleno ejercicio y garantía de sus derechos y promover su reconocimiento como sujetos de derechos en los citados entornos. Lo anterior con el fin de prevenir su reclutamiento y utilización forzada. Este CONPES busca que con la articulación de planes de acción de entidades nacionales, de investigación judicial y de control, se incida directa o indirectamente sobre las causas y factores de riesgo identificados que facilitan el reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes.

**CONPES 3567 de 2009. Política nacional de acción integral contra minas antipersonal (MAP), municiones sin explotar (MUSE), y artefactos explosivos improvisados**

Presenta el marco de política para la ejecución de la Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA) en el periodo 2009 – 2019, de acuerdo con los compromisos adquiridos por el Estado colombiano con la ratificación de la Convención de Ottawa. En su desarrollo, se plantea la problemática de las minas antipersonal en Colombia y se describen las líneas estratégicas de corto, mediano y largo plazo. Su objetivo central es evitar o mitigar el impacto de la contaminación por artefactos explosivos, en el desarrollo humano, socioeconómico y sostenible de las comunidades. Lo anterior se fundamenta en los siguientes principios: (i) goce efectivo de derechos y enfoque diferencial en todas las intervenciones de la AICMA; (ii) cumplimiento de los compromisos contraídos por el Estado colombiano con la comunidad internacional; (iii) flexibilidad de los lineamientos de política y las intervenciones; (iv) complementariedad con la estrategia de reconciliación, reparación y otras políticas del Gobierno Nacional afines a la AICMA.

## **CONPES 3057 de 2001. Plan de acción para la prevención y atención del desplazamiento forzado**

Propone un plan de acción para mejorar los mecanismos e instrumentos para la prevención, la protección, la atención humanitaria, el retorno, la reubicación y la estabilización socioeconómica de la población desplazada por la violencia. Se propone reorganizar y simplificar el marco institucional de la política actual y fortalecer los sistemas de información sobre desplazamiento forzado en el país. Este plan de acción es parte de la estrategia de Democratización y Desarrollo Social del Plan Colombia y, en particular, desarrolla el objetivo de recuperar las responsabilidades centrales del Estado en relación con la promoción y el respeto por los derechos y la dignidad humana. En conjunto, estos elementos apuntan a la conformación de un esquema institucional más eficaz, que incentive la participación de los municipios y departamentos en desarrollo de sus responsabilidades frente al tema, facilite la rendición de cuentas y permita superar el tradicional enfoque asistencialista y de emergencia.

Los objetivos son: prevenir el desplazamiento forzado a partir de un sistema de alertas tempranas que permita prever situaciones de riesgo, mejorar las condiciones de seguridad en las zonas de alto riesgo y generar transformaciones locales que disminuyan la vulnerabilidad de la población; prestar atención humanitaria a las personas desplazadas, bajo estándares mínimos de calidad, y mejorar la provisión de estos servicios a través de la conformación de alianzas entre el Estado, las ONGs y las agencias internacionales especializadas; promover la estabilización socioeconómica de las personas desplazadas a través de incentivos al retorno voluntario; establecer mecanismos para proteger a la población antes, durante y después del desplazamiento.

Con el Plan de acción se busca simplificar y reorganizar el marco institucional del Sistema Nacional de Atención a la Población Desplazada, establecer un esquema de ejecución descentralizada, que tenga en cuenta la responsabilidad de los municipios y los departamentos, y facilite la participación del sector privado, agencias internacionales, Iglesia y ONGs, en alianza con el Estado.

En relación con el tema del desplazamiento forzado se han adoptado algunas disposiciones proferidas por la Corte Constitucional que, inicialmente, hicieron parte de los lineamientos para atender a poblaciones vulnerables y posteriormente fueron integrados en la llamada Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011). Aplica para todas las víctimas del conflicto armado que hayan sido afectadas por este dentro del periodo de tiempo definido en la misma ley.

### **Ley 1448 de 2011**

Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

El artículo 3º de la Ley 1448 considera víctimas a aquellas personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Bajo este artículo los NNA y demás integrantes de la comunidad educativa que han sido víctimas del conflicto armado tienen los siguientes derechos:

1. Derecho a la verdad, justicia y reparación.
2. Derecho a acudir a escenarios de diálogo institucional y comunitario.
3. Derecho a ser beneficiario de las acciones afirmativas adelantadas por el Estado para proteger y garantizar el derecho a la vida en condiciones de dignidad.
4. Derecho a solicitar y recibir atención humanitaria.
5. Derecho a participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, atención y reparación integral.
6. Derecho a que la política pública que trata la ley, tenga enfoque diferencial.
7. Derecho a la reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización se haya dividido el núcleo familiar.
8. Derecho a retornar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad, en el marco de la política de seguridad nacional.
9. Derecho a la restitución de la tierra si hubiere sido despojado de ella, en los términos establecidos en la Ley.
10. Derecho a la información sobre las rutas y los medios de acceso a las medidas que se establecen en la Ley.
11. Derecho a conocer el estado de procesos judiciales y administrativos que se estén adelantando, en los que tengan un interés como parte o intervinientes.
12. Derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.

El Art. 153 del Ley de Víctimas, se refiere a la Red Nacional de Información para la atención y reparación a las víctimas. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas es la responsable de la operación de esta Red, es importante tener en cuenta esta estructura, por cuanto en los lineamientos propuestos más adelante se proponen tareas concretas para esta red.

El Art. 159 se refiere a la creación del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - SNARIV, el cual está constituido por el conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacional y territoriales y las demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas de que trata la ley. (Integrado por 37 entidades y 17 programas presidenciales).

Y el Art. 173 se refiere a los Comités Territoriales de Justicia Transicional, estableciendo que el Gobierno Nacional, a través de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, promoverá la creación de los Comités Territoriales de Justicia Transicional con el apoyo del Ministerio del Interior y de Justicia, encargados de elaborar planes de acción en el marco de los planes de desarrollo a fin de lograr la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas; coordinar las acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en el nivel departamental, distrital y municipal; articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición; coordinar las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población vulnerable; y adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración. Esta instancia tendrá tareas concretas igualmente en lo lineamientos propuestos especialmente para las Secretarías de Educación e instituciones educativas.

### **3.1. POLÍTICAS PÚBLICAS RELACIONADAS CON EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN SITUACIONES DE CONFLICTO ARMADO INTERNO**

#### **3.1.1. Políticas Públicas desarrolladas por el Ministerio de Educación Nacional**

La educación vista como derecho fundamental y como servicio público, ha sido reconocida por la doctrina nacional e internacional como un derecho de contenido prestacional que comprende cuatro dimensiones: a) disponibilidad del servicio, que consiste en la obligación del Estado de proporcionar el número de instituciones educativas suficientes para todos los que soliciten el servicio; b) la accesibilidad, que consiste en la obligación que tiene que el Estado de garantizar que en condiciones de igualdad, todas las personas puedan acceder al sistema educativo, lo cual está correlacionado con la facilidad, desde el punto de vista económico y geográfico para acceder al servicio, y con la eliminación de toda discriminación al respecto; c) adaptabilidad, que consiste en el hecho de que la educación debe adecuarse a las necesidades de los demandantes del servicio, y, que se

garantice la continuidad en su prestación, y, d) aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse.

El sector educativo atiende de manera prioritaria a la población en situación de desplazamiento con recursos del Sistema General de Participaciones, recursos adicionales para la contratación del servicio educativo y para la implementación de modelos educativos flexibles; y con la construcción de infraestructura y dotación de mobiliario escolar. Se gestionan con las secretarías de educación estrategias de búsqueda y caracterización de la población afectada por la violencia y se promueve la articulación de estrategias para la permanencia educativa de la población. Se implementan acciones de atención psicoafectiva y proyectos educativos transversales en las instituciones en las que se atiende a esta población: NNA en situación de desplazamiento; NNA desvinculados del conflicto; adultos desmovilizados; hijos e hijas de adultos desmovilizados; NNA víctimas o en riesgo de reclutamiento forzado y utilización de NNA por parte de actores ilegales; y niños y niñas y adolescentes víctimas o en riesgo de minas anti personal y NNA en situaciones de emergencia por desastre o conflicto armado.

### **3.1.2. Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos – PLANEDH**

El plan decenal de educación 2006-2016 se define como un pacto social por el derecho a la educación y tiene como finalidad servir de ruta y horizonte para el desarrollo educativo y como referente obligatorio de planeación para todos los gobiernos e instituciones educativas y políticas en torno a la defensa de la educación, entendida como derecho fundamental.

A continuación se toman elementos centrales del PLANEDH en donde se articula la labor del Ministerio de Educación Nacional –MEN- en sus distintos niveles; en la primera parte se relacionan programas y proyectos del MEN relacionados con la educación para los Derechos Humanos.

El MEN cuenta con una política definida para impulsar la formación de una ciudadanía activa en el ámbito de la educación formal. En este sentido, ha construido y divulgado los estándares de competencias ciudadanas, con el fin de promover la formación de ciudadanos y ciudadanas capaces de convivir en paz, participar en la construcción de lo público, exigir y proteger sus derechos y respetar los de los demás.

Así mismo, el Plan Decenal 1996-2005, concibió el papel de la educación como fundamental para el desarrollo económico, social y cultural de la nación y planteó al país la necesidad de lograr que la educación sirva para establecer la democracia, el fomento de la participación ciudadana y la construcción de la convivencia pacífica.

El Plan Decenal de Educación fijó como prioridad el diseño y la aplicación de políticas públicas articuladas intra e inter sectorialmente, basadas en un enfoque de derechos y



deberes, y en los principios de equidad, inclusión, diversidad social, económica, cultural, étnica, política, religiosa, sexual y de género, valoración y tratamiento integral de los conflictos y respeto por la biodiversidad y el desarrollo sostenible.

Otro antecedente de la educación para el ejercicio de los derechos humanos promovido desde el MEN es el atinente a los lineamientos y estándares en ciencias sociales, ética y valores, Constitución Política y democracia, que desde las áreas obligatorias contribuyen a la construcción de una ciudadanía activa a partir de conocimientos, actitudes y habilidades específicos, que deben ser desarrollados en las áreas en cuestión, pero que también son insumos para los proyectos pedagógicos.

En el marco del Plan Sectorial y la política de mejoramiento de la calidad, el Programa de Educación para el Ejercicio de los Derechos Humanos –Eduderechos- se estructuró a partir de un piloto que permitió construir y validar una propuesta para la implementación de proyectos pedagógicos de educación para el ejercicio de los derechos humanos orientados al desarrollo de competencias ciudadanas y básicas en función de la formación de sujetos activos de derechos, como una razón fundamental del quehacer de la escuela.

El Programa Eduderechos, se basa en la convicción que la educación en derechos humanos no puede limitarse a una materia particular dentro del currículo, ni ser la responsabilidad exclusiva de un área especializada. La escuela es el primer lugar donde se construye la democracia. Por lo tanto, una cultura de los derechos humanos exige convertir todos los espacios escolares en espacios de respeto de la dignidad humana y el ejercicio de derechos.

El Programa Eduderechos contempla la transformación de la escuela en un espacio de vivencia y ejercicio de los derechos humanos al que se integran la organización escolar, los maestros, los estudiantes, el proyecto educativo, los programas, las áreas, las materias, las actividades informales y extracurriculares y las relaciones con los padres de familia y la comunidad. Igualmente, ha incluido la formación de los maestros y el fortalecimiento de redes de aprendizaje e intercambio de experiencias significativas.

### **3.1.3. Estrategia de Educación en Emergencias – EeE- en Colombia**

En los antecedentes del contexto normativo se hizo referencia a la EeE, promovida por Unicef en el orden internacional, a continuación se expone desde el orden nacional. La estrategia es liderada por la Mesa nacional de Educación en Emergencias creada como resultado del proceso de formulación del Need Assessment sobre Educación en Emergencias en 2007. Se conformó la Mesa Nacional de Educación en Emergencias IASC Colombia, con el objetivo de divulgar, posicionar y lograr la inclusión en las políticas nacionales y territoriales del derecho a una educación con calidad en situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales y emergencia compleja (conflicto), en la

etapas de prevención, crisis y post-crisis. La educación en situaciones de emergencia es aquella condición generada por factores socio-económicos estructurales, conflictos armados o desastres de origen socio-natural, los cuales vulneran el derecho básico a la educación de los NNA.

Las situaciones de emergencia exigen a los Estados, ciudadanos y comunidades, el diseño e implementación de estrategias de prevención, atención, y reconstrucción temprana, para contribuir a salvar vidas, proteger a los NNA de la explotación y el abuso sexual, de la utilización o vinculación de menores en los conflictos armados, de la afectación por minas antipersonal, de la transmisión del VIH/SIDA, de trabajos forzados, de ser víctimas de maltratos y vulneraciones psicoafectivas, entre otras consecuencias que impiden su normal desarrollo y su crecimiento. Del mismo modo, todas las personas tienen derecho a la educación, incluso en situaciones de emergencia.

Con el fin de avanzar en la reflexión sobre el tema, en Noviembre de 2007 la Mesa Nacional de Educación en Emergencias, realizó el Primer Taller Nacional de Educación en Emergencias, con la participación de representantes de entidades Gubernamentales del nivel nacional, regional y local, de algunas Agencias del Sistema de Naciones Unidas, de Organismos Internacionales de Cooperación y de ONG's nacionales que trabajan el tema. En esta oportunidad se avanzó conjuntamente en la formulación de un marco conceptual, en la reflexión sobre el papel estratégico de la educación en medio de las crisis, en la identificación de diferentes modelos y metodologías de intervención y en la urgencia de desarrollar una estrategia de educación en situaciones de emergencia en el país e incorporarla en el sistema educativo oficial.

En 2008 la Mesa Nacional se fortaleció con la participación oficial del Ministerio de Educación Nacional, y la realización del II Seminario Nacional de Educación en Emergencias de carácter intersectorial e interinstitucional en el que se logró el intercambio de experiencias y metodologías, identificando lecciones aprendidas, retos, limitaciones y aspectos prioritarios para la implementación de iniciativas, y la formulación de política pública. La sistematización de estos aspectos fueron insumos presentados al Ministerio de Educación Nacional.

En el trabajo de la Mesa Nacional durante 2009 se destacó: i) un proceso de construcción colectiva entre los miembros participantes y el MEN, quien finalmente expidió la Directiva Ministerial 12 de 2009 denominada: Continuidad de la prestación del servicio educativo en situaciones de emergencia; ii) el diseño y ejecución de un plan de acción con actividades enfocadas a la sensibilización y divulgación de la importancia de la Educación en Emergencias para la garantía del derecho a la educación.

El MEN profirió las Directivas 12 de 2009 y 16 de 2011, con lineamientos y orientaciones para la continuidad de la prestación del servicio educativo en situaciones de emergencia,

las orientaciones incluyen el papel que deben adelantar las Secretarías de Educación para prevenir y gestionar el riesgo.

De acuerdo con las orientaciones del MEN, las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas deben participar en las Unidades Municipales o Departamentales para la Gestión de Desastres (UMGRD), en el marco de la Ley 1523 de 2012 la cual adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Esta participación es necesaria para desarrollar los planes locales de emergencia y contingencias. Así mismo, deben participar en los comités regionales y locales para la atención integral a la población desplazada y en la formulación, implementación y seguimiento de los planes integrales únicos (PIU) para atender a la población en situación de desplazamiento. Todo lo anterior, con el fin de definir planes de acción y coordinar su implementación en las diferentes etapas de la emergencia (prevención y gestión de riesgo, crisis y post-emergencia).

En medio de una crisis aguda los Secretarios de Educación deben planear, realizar un mapa de actores e identificar los aliados, realizar una identificación de necesidades humanitarias, e identificar espacios alternos para garantizar el derecho a la educación en situaciones de emergencia.

En la post-emergencia se deben gestionar y apropiar los recursos para la reubicación, reconstrucción, adecuación o dotación de establecimientos educativos afectados.

Estas Directivas Ministeriales, complementarias entre sí, son otro insumo y referente para estos lineamientos, porque indican unas orientaciones a tener en cuenta en materia de protección a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, de los efectos del conflicto armado. La Educación en Emergencias, surge en el marco de la atención humanitaria, frente a los desastres ambientales y los efectos del conflicto armado. La atención humanitaria hasta hace pocos años, se centraba en atender la salud, los albergues y la alimentación, pero se ha venido incluyendo la atención educativa, como un componente de protección para la infancia, dando resultados significativos, en diferentes partes del mundo.

La Dirección de Cobertura del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media, incluye en el programa de Educación en Emergencia, programas como alimentación escolar, transporte escolar, jornadas complementarias y modelos flexibles.

Con el fin de fortalecer la estrategia de Educación en Emergencias, en julio de 2012 se publicaron los Módulos de Educación en Emergencias en el marco de un Proyecto entre el MEN, UNICEF y RET (The Foundation for the Refugee Education Trust) con la participación de las Secretarías de Educación de Nariño y Putumayo:

Módulo 1: Decisiones acertadas de Educación en emergencias. Es una guía de educación en emergencias dirigida a tomadores de decisiones político-administrativos,

Módulo 2: Herramientas escolares de educación en emergencias. Es la guía de educación en emergencias dirigida a la comunidad educativa

Módulo 3: Guía de recursos para la implementación de educación en emergencias. Proporciona la caja de herramientas de educación en emergencias y la guía de implementación.

Este material se complementa con los Lineamientos para la formulación de planes escolares para la gestión del riesgo, publicados en 2014 por el MEN y la Unidad Nacional para la gestión del riesgo de desastres. En sus conceptos centrales adopta el concepto de la Escuela como territorio protector y protegido, el enfoque de derechos en la educación para la gestión del riesgo, el enfoque diferencial y el enfoque de educación para la gestión del riesgo.

### **Ley 1620 de 2013 - Sobre la convivencia escolar**

El objetivo es promover y fortalecer la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de los niveles educativos de preescolar, básica y media, dentro y fuera de la escuela para llegar a contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural.

Con esta Ley se crean mecanismos de prevención, protección, detección temprana y de denuncia de aquellas conductas que atentan contra la convivencia escolar, como lo son la violencia, la deserción escolar y el embarazo en la adolescencia entre otros.

La Ley estructura comités a nivel nacional, departamental, municipal y dentro de las instituciones educativas.

### **A manera de reflexión**

Como se desprende de los párrafos anteriores, el Estado Colombiano ha realizado esfuerzos por incorporar la normativa internacional que permitiría proteger a la escuela de los efectos del conflicto armado; adicionalmente ha desarrollado normas de carácter nacional y ha adoptado disposiciones de política pública para enfrentar ese reto. Sin embargo, la distancia entre norma y realidad sigue siendo muy grande. La arquitectura administrativa en ocasiones es demasiado compleja, frágil y poco operativa, especialmente en lo que respecta a las responsabilidades de los entes territoriales y locales y la capacidad de éstos para asumirlas. Por otra parte, cuando se trata de acciones interinstitucionales, la articulación es uno de los mayores desafíos.

Es evidente que desde el punto de vista normativo existen disposiciones de política pública para proteger a las personas, especialmente a los NNA de los efectos del conflicto armado, en éstos, se destacan los esfuerzos en temas como la protección frente a MAP – MUSE y la prevención del reclutamiento forzado.

Sin duda existen normas y disposiciones de política pública y una arquitectura institucional que debe ser tenida en cuenta para elaborar los lineamientos que organicen la política pública de protección a la escuela frente a los efectos perversos de la guerra. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que las normas y las disposiciones que existen son fragmentarias, no abordan el concepto integral de Escuela con sus distintos componentes y algunos no cuentan con dispositivos que las hagan realmente vinculantes, se quedan en condenar los ataques y llamar la atención sobre la necesidad de que se respete. Ordenar y completar el universo de normas y disposiciones de política pública relacionadas con la protección de la escuela y articularlas como un sistema, hace parte de los propósitos de los lineamientos que a continuación se proponen.

#### **4. LINEAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN A LA ESCUELA FRENTE AL CONFLICTO ARMADO –PEFCA-**

De acuerdo con los temas hasta aquí desarrollados se evidencia la afectación que tienen las escuelas y las comunidades educativas a causa del conflicto armado. Una política pública en esta línea debe ir dirigida a mejorar la protección de las Escuelas con el fin de garantizar el ejercicio del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, para que no se vean, además, afectados en su derecho fundamental.

La protección especial que requieren las escuelas y las comunidades educativas se deriva justamente de la grave afectación que éstas enfrentan como consecuencia del conflicto armado en Colombia, el cual se caracteriza por su naturaleza prolongada y la degradación en sus prácticas. En cuanto a la prolongación del conflicto, basta comparar su duración en el tiempo para constatar como supera, de lejos, el promedio.

Hasta ahora se ha manejado de forma separada la Escuela haciendo referencia a la institución educativa y el espacio físico donde ésta funciona y la comunidad educativa referida a los directivos, docentes, estudiantes y familias vinculadas a la misma, con el fin de identificar en forma separada el impacto sobre cada componente, ahora bien, en adelante y para efectos de los lineamientos de la política pública, se utilizará el concepto **Escuela** integrando en éste los componentes mencionados.

Se parte de la base de que los ataques contra las escuelas constituyen una infracción al DIH y una violación de los derechos humanos y los consagrados en el ordenamiento interno, evidenciados en los informes relacionados en el contexto. La violencia presenta

una tendencia al incremento, con las consecuencias para el sistema educativo y para los estudiantes. Por lo tanto, este impacto y la necesidad de adoptar medidas para contrarrestarlo, es la principal justificación de una política pública en este sentido.

Tomando como referencia los avances que se han presentado en el marco de la Mesa de Educación en Emergencias y la formulación de planes escolares para la formulación del riesgo, es evidente que se debe apuntalar el fortalecimiento de estas iniciativas y no crear instancias o estrategias paralelas. Es decir, los lineamientos propuestos deberían ser incorporados en la agenda de la Mesa de Educación en Emergencias articulando los esfuerzos que se vienen adelantando con el objetivo de garantizar el derecho a la educación en todas las situaciones.

#### 4.1 JUSTIFICACIÓN

La protección a la Escuela implica mantenerla al margen del conflicto armado. En primera instancia, porque en ella se desarrollan los NNA, que requieren de especial protección; y en segunda, porque en ella se construye tejido social para la transformación de una cultura orientada a hacia la democracia, la paz y los derechos humanos.

La Escuela es un escenario cuya finalidad es propender por el desarrollo integral de los NNA, en consecuencia, el Estado debe garantizar las condiciones de seguridad y protección que se requieren. Con el fin de brindar estas garantías se hace necesario articular, coordinar y focalizar las acciones de las entidades gubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil hacia la protección de la Escuela. La afectación de la Escuela, dentro del conflicto, evidencia que para los actores armados ésta no representa un espacio de protección especial y por lo tanto, en el desarrollo de sus operaciones, no se toman en cuenta las precauciones necesarias a fin de protegerla. Igualmente, en el desarrollo de las operaciones militares, los actores armados no han respetado los principios y reglas del DIH que deriban en la obligatoriedad de protegerla. Por todo ello se hace necesario implementar la promoción de una cultura de los Derechos Humanos y el DIH, para que sea la misma sociedad la que proteja y a su vez condene y rechace los actos que atenten contra la Escuela.

De lo anterior se desprende la necesidad de orientar la política pública de protección a la escuela frente a los efectos del conflicto armado sobre la base de un concepto de *Escuela Protegida* y a partir de este concepto, diseñar toda la estructura que permita mejorar la protección de los NNA al interior de ésta, articulando los lineamientos propuestos en los planes escolares para la gestión del riesgo en las fases de prevención, atención de crisis y emergencias y post-emergencia.

## 4.2. OBJETIVO DE LA POLÍTICA PÚBLICA

El Estado debe desarrollar una política pública intersectorial que consolide un conjunto de orientaciones que protejan de forma integral a la Escuela frente a los efectos del conflicto armado interno. Este esfuerzo debe articularse al trabajo que se viene desarrollando en la Mesa de Educación en Emergencias y los planes escolares de gestión del riesgo.

La política incluirá herramientas de protección desde los DDHH y el DIH en relación con la Escuela, de manera que se garantice el derecho a la educación de niños, niñas y jóvenes en contextos afectados por el conflicto armado y se promueva la integración y articulación de las acciones de los diferentes sectores en la protección integral de la Escuela. Todo ello se desarrollará a través de la organización de las instancias de articulación e identificación de responsabilidades de sus agentes, de acuerdo con los lineamientos de los ciclos de política pública dirigidos a la protección integral de los derechos de los niñas, niños y adolescentes y su relación con el derecho a la educación, lo que conlleva a la protección de la Escuela con ocasión del conflicto armado interno colombiano.

## 4.3. PRINCIPIOS TRANSVERSALES A LA POLÍTICA PÚBLICA

Se entienden como principios transversales de los DDHH todos los mecanismos que en el proceso de generación de indicadores, medición y evaluación, son utilizados para la implementación de la política pública, dentro de los cuales también es necesario tener presentes y reflejar las normas y los principios transversales de derechos humanos, como la no discriminación y la igualdad, la indivisibilidad, la rendición de cuentas, la participación y el empoderamiento.

Los indicadores relativos a las normas o los principios transversales de derechos humanos no pueden identificarse exclusivamente con la realización de un determinado derecho, sino que están concebidos para mostrar en qué medida el proceso, para aplicar y hacer efectivos los derechos humanos, es participativo, integrador, potenciador, no discriminatorio o responsabilizador.<sup>55</sup>

**Enfoque de Derechos.** Es el marco de orientación, conceptualización y acción del Estado que reconoce, respeta y garantiza los derechos humanos de manera integral, interdependiente y complementaria. Además, el enfoque de derechos orienta las acciones hacia la materialización de los derechos, en especial de las personas en situación de vulnerabilidad, a través de la promoción, prevención, atención, reparación y garantías de no repetición de hechos violatorios de los derechos humanos.

---

<sup>55</sup> Indicadores de derechos humanos: propuesta de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2009.

**Prevalencia de los derechos de los NNA.** Si bien el enfoque de derechos es central en los lineamientos, se requiere precisar que la protección de la Escuela frente a los efectos del conflicto armado se sustenta también en la necesidad de garantizar de manera particular los derechos de los NNA como un grupo poblacional de especial protección. Esto implica:

- ✓ **Protección integral de los NNA** reconociéndolos como sujetos de derechos y por tanto buscando la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.<sup>56</sup>
- ✓ **El principio del interés superior.** El cual establece que los derechos de los NNA están por encima de las demás personas en una sociedad. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.<sup>57</sup>
- ✓ **El principio de la prevalencia de los derechos.** Este principio hace referencia a que en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.<sup>58</sup>

**El enfoque de género** es el marco de referencia que visibiliza las inequidades entre hombres y mujeres en un contexto social y cultural, para actuar en pro de la transformación hacia la igualdad, reconocimiento y respeto de la diferencia. La afectación del conflicto armado en la población femenina de las comunidades educativas tiene unas características que profundizan las brechas de inequidad de los géneros. En consecuencia, la tendencia de la prevención integral, debe estar orientada a la protección especial de las mujeres y niñas.

**Enfoque diferencial** hace referencia al marco de análisis y transformación de realidades concretas, en relación a las diferencias por género, pertenencia a una etnia, ciclo vital, condición humana, orientación e identidad sexual, entre otras, con el fin de evidenciar los vacíos de protección y garantías de derechos y aportar a que las decisiones de las medidas que se adopten, tengan en cuenta dichas diferencias y le den prelación a la población en

---

<sup>56</sup> Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia.

<sup>57</sup>Ibíd.

<sup>58</sup>Ibíd.



condiciones de vulnerabilidad y/o discriminación, orientadas a garantizar la igualdad en el ejercicio de los derechos de las personas o colectivos.<sup>59</sup>

**Enfoque de Integralidad.** El concepto de Escuela Protegida implica entender la escuela de manera integral en sus distintos componentes: Infraestructura, procesos y comunidad educativa (Directivos, docentes, estudiantes, familias y comunidades).

**Corresponsabilidad social** es el compromiso que tienen todos los actores sociales para garantizar los principios y derechos de los NNA. En el contexto de las afectaciones de las instituciones educativas y comunidad educativa, por el conflicto armado, se relaciona con la responsabilidad de todos y todas de proteger la Escuela como escenario de desarrollo y protección integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, y a la comunidad educativa, docentes y directivos docentes por su labor de construcción social, cultural, ética y política, es decir, construcción de país.

**Complementariedad institucional.** Hace referencia a la cooperación, coordinación y armonización de la puesta en marcha de programas, proyectos y acciones de cada institución gubernamental con competencias en la protección de la Escuela en el contexto del conflicto armado, sin perjuicio de la autonomía institucional.

**Transparencia y rendición de cuentas.** Es el conjunto de normas, procedimientos y conductas que definen y reconocen como un bien del dominio público toda la información generada o en posesión de las entidades gubernamentales y por aquellas del ámbito privado que utilicen recursos, ejerzan funciones o sean del interés público. La OECD (Organization for Economic Co-operation and Development) afirma que la transparencia puede definirse como la comunicación exitosa de doble vía sobre las políticas públicas. En este sentido, tanto los funcionarios públicos como los servidores públicos y la ciudadanía tienen un rol significativo en el seguimiento y control social de la protección de la Escuela frente a los efectos del conflicto armado. Es así como este principio otorga responsabilidades a la administración pública y a la sociedad civil a través de la rendición – petición de cuentas permanentes y el acceso a la información oportuna y eficiente, con el fin de ejercer la protección en el marco del Plan Operativo.

**Confidencialidad de la información.** Hace referencia a las medidas técnicas, organizativas y legales que obligan a las instituciones gubernamentales con competencias en la protección de la Escuela a asegurar la confidencialidad de la información, de tal manera que se garantice la mitigación de los riesgos que la pongan en peligro.

---

<sup>59</sup>Martínez, Amaya. Jeimy. Transversalización de enfoques diferenciales a partir del estado de cosas inconstitucionales. Documento de trabajo interno. Sistema de Alertas Tempranas. Defensoría del Pueblo. S.F.

#### 4.4. CICLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA – PEFCA -

La política pública de Protección a la Escuela Frente al Conflicto Armado –PEFCA- tiene un proceso de elaboración en el que se tienen en cuenta los siguientes ciclos: 1. Definición de los intereses. 2. Análisis situacional y la definición de los problemas. 3. Formulación de opciones de solución. 4. Confrontación de los intereses. 5. Implantación de las decisiones. 6. Evaluación de los resultados de toda la política.

En consecuencia, se organiza la manera de actuar en los ataques producto del conflicto armado para la protección a la Escuela como una pauta general y decisoria, de acuerdo con la participación de los diferentes actores involucrados y la participación de éstos en la toma de decisiones. Así, la política es la construcción del conjunto de decisiones, normas y objetivos que orientan la meta de protección a la Escuela y lo que conlleva para dar respuesta satisfactoria a las necesidades del país, la Escuela, los niños niñas y adolescentes usuarios del derecho a la educación y a la comunidad en general.

##### 4.4.1. ACCIONES ESPECÍFICAS SEGÚN RIESGO Y AFECTACION POR EL CONFLICTO ARMADO

Como parte de la política pública, a continuación se señalan una serie de acciones específicas relacionadas con las distintas situaciones que afectan algún componente de la Escuela frente al impacto del conflicto armado, promoviendo el concepto de *Escuela Protegida*, el cual pretende generar conciencia de respeto a todo lo que representa la escuela en la sociedad y en consecuencia, proteger a los NNA en su derecho a la educación.

##### *Respecto a las víctimas de desplazamiento forzado en la Escuela*

- ✓ Priorización, en las de Redes institucionales y sociales, de alertas tempranas de desplazamiento y de los riesgos de desplazamiento que afecten a los integrantes de la comunidad educativa.
- ✓ Organización de la respuesta a emergencias en los tres momentos: prevención, atención y recuperación, para la atención educativa de niños y niñas que hacen parte de desplazamientos masivos.
- ✓ Flexibilización de los requisitos administrativos y académicos para el ingreso y permanencia en las escuelas receptoras de niños y niñas desplazadas.
- ✓ Definir y desarrollar planes de búsqueda activa de niños y niñas que se encuentran por fuera del sistema educativo como consecuencia de desplazamiento forzado.

## **MAP -MUSE**

- ✓ Priorización de desminado de terrenos que hagan parte de la planta física de las escuelas, su entorno inmediato y las rutas de acceso de los estudiantes.
- ✓ Formación a docentes y estudiantes en Educación en el riesgo de MAP-MUSE - ERM.
- ✓ Definir y desarrollar programas de apoyo especial para estudiantes víctimas de estos artefactos explosivos.

## **Reclutamiento Forzado**

- ✓ Impedir que en las escuelas se realicen actividades que involucre a los NNA con cualquiera de las partes en el conflicto tales como acciones cívico militares, difusión de propaganda, labores de inteligencia, entrenamiento militar, utilización de uniformes o distintivos u otras tareas relacionadas con el conflicto armado.
- ✓ Promover programas que faciliten y motiven la participación de los estudiantes en la vida escolar, institucional y comunitaria. Planes de convivencia escolar.
- ✓ Establecer programas que promuevan el uso activo y positivo del tiempo libre.
- ✓ Promover la construcción de redes comunitarias de protección de estudiantes en riesgo.
- ✓ Elaborar rutas de prevención urgente para neutralizar los riesgos inminentes de reclutamiento de los estudiantes.

## **Ataques, Ocupación O Uso De Las Instalaciones De La Escuela**

- ✓ Impedir la utilización de las instalaciones educativas por parte de cualquier actor armado
- ✓ Promover que la ubicación de los batallones, campamentos y puntos de control de la fuerza pública, se haga en zonas alejadas de las escuelas y que la construcción de estaciones de policía sea a una distancia prudencial de las instituciones educativas.
- ✓ Hacer reforzamiento de las estructuras físicas de las instituciones educativas o reubicarlas según el riesgo frente a los peligros procedentes de las operaciones militares.
- ✓ Elaborar planes de protección de la comunidad educativa en las instituciones educativas en cuya zona directa o contigua tienen lugar continuamente enfrentamientos armados.

## **Violencias De Género, De Integrantes De La Comunidad Educativa Por Causa o En Relacion Con El Conflicto Armado**

- ✓ Sensibilizar a la sociedad y a la comunidad educativa en particular para identificar y denunciar los casos de abuso sexual, esclavitud sexual y trata de personas, entre otras violencias contra niñas y jóvenes e integrantes de la comunidad educativa que se produzcan por causa o con ocasión del conflicto armado.
- ✓ Denunciar y exigir la justicia, la verdad y la reparación a las víctimas de violencia de género en el marco del conflicto armado.

#### 4.4.2. SUJETOS Y USUARIOS

Los principales usuarios de la política son los niños, niñas y adolescentes usuarios del sistema educativo y la consecuente protección a la Escuela con los actores que la integran: docentes, directivos docentes y la comunidad en general.

#### 4.4.3. INSTANCIAS DE ARTICULACIÓN

Para la articulación de la política pública se requiere la vinculación de esta iniciativa con la Mesa Nacional de Educación en Emergencias

**LA MESA NACIONAL** se articulará con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en cada nivel operativo. Además participarán el Ministerio de Educación Nacional en la Secretaría Técnica y el Ministerio de Salud y Protección social.

La Mesa Nacional, será la encargada de definir las políticas públicas necesarias para la protección de los NNA frente al derecho a la educación y la consecuente protección a la Escuela frente al conflicto armado. Adicionalmente realizará las acciones necesarias para la destinación de recursos para la implementación, garantía y funcionamiento de la política PEFCA. Una vez que se implemente, dará los lineamientos para su evaluación y mejoramiento.

**LA MESA DEPARTAMENTAL.** A nivel departamental se contará con una instancia en cabeza de la Secretaría de Educación Departamental, con la intervención del Representante Departamental del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y la Secretaría de Salud y Protección Social Departamental

La Mesa Departamental velará por la implementación de la política, elaborará diagnósticos de las necesidades, seguimiento de la implementación de la política y la evaluación del cumplimiento en periodos no mayores a dos años.

**LA MESA MUNICIPAL O DISTRITAL.** En cuanto al orden municipal y distrital se conformará la Mesa Municipal o Distrital de Protección a la Escuela Frente al Conflicto Armado –

PEFCA, articulada a la Mesa de Educación en Emergencias. Además, se conformará la Coordinación de la Mesa Municipal o Distrital y una Secretaría Técnica en cabeza de la Secretaría de Educación Municipal o Distrital, con la intervención del Representante Municipal o Distrital del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y la Secretaría de Salud y Protección social Distrital o Municipal.

La Mesa Municipal o Distrital velará por la implementación de la política, elaborará diagnósticos de las necesidades, seguimiento de la implementación de la política y la evaluación del cumplimiento en periodos no mayores a dos años.

***La Estructura operativa de la Política de Protección a la Escuela Frente al Conflicto Armado –PEFCA será la de la Mesa de Educación en Emergencias***

**Agentes.** Estructuralmente estará conformada desde el orden Nacional por Entidades públicas nacionales, entidades de la sociedad civil organizada y Entidades de Cooperación Internacional interesadas en ayudar en la solución de esta problemática.

**Instancias.** Son los espacios de articulación creados por los agentes para gestionar la implementación de la Política Nacional de Protección a la Escuela Frente al Conflicto Armado –PEFCA.

**Ambitos de acción.** Será de aplicación nacional, con competencias de orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal.

***Esquema De Operación de la Política de Protección a la Escuela Frente al Conflicto Armado –PEFCA.***

La política tendrá tres instancias:

**De Decisión y orientación**, en cabeza de la Mesa Nacional de Educación en Emergencias.

**De operación**, a cargo de la Mesa Departamental.

**De Desarrollo**, a cargo de la Mesa Municipal o Distrital.

El Esquema de Operación de la política debe articularse en los Planes de Desarrollo de cada entidad territorial, con los Planes de Promoción de los Derechos Humanos y del DIH, tanto a nivel nacional como territorial, y con las estrategias y acciones que, hasta la fecha, se vienen implementando por el Estado en sus diferentes niveles y en relación con los

riesgos y afectaciones a la Escuela como consecuencia del conflicto armado y con el apoyo del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Para la implementación del esquema de operación se identifican a continuación cuáles son los ejes problemáticos, los factores asociados, los objetivos estratégicos y las funciones y responsabilidades de las instituciones concernidas, todo el esquema bajo la coordinación del MEN:

<b>EJES PROBLEMÁTICOS</b>	<b>FACTORES ASOCIADOS</b>	<b>OBJETIVOS ESTRATÉGICOS</b>	<b>LINEAS DE ACCIÓN</b>	<b>INSTITUCIONES Y PROGRAMAS CONCERNIDOS</b>
No hay una conciencia clara frente a los efectos del conflicto armado en la Escuela	Se legitiman los ataques a las escuelas como acciones propias del conflicto	Condena generalizada de los ataques a la Escuela	Campaña de sensibilización frente a los impactos del conflicto armado sobre la Escuela	Ministerio de Educación Nacional Ministerio de Comunicaciones Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH
		Se disminuyen los ataques a las Escuelas	Educación en Derechos Humanos y DIH con énfasis en Derecho a la educación como derecho fundamental	MEN PLANEDH
	No se ha dimensionado suficientemente el problema	La información sobre el impacto del conflicto armado en la Escuela se consolida	Conformación del Observatorio sobre el impacto del conflicto armado en la Escuela	MEN Observatorio de Derechos Humanos Red Nacional de información para la atención y reparación a las víctimas Centro de Memoria Histórica
No se cuenta con	La dispersión y	Se garantiza la	Las Escuelas	MEN

<p>mecanismos de prevención frente a los impactos del conflicto armado en la Escuela</p>	<p>dificultades de acceso y comunicación de las instituciones educativas aumenta la vulnerabilidad frente a los efectos del conflicto armado</p>	<p>continuidad en la prestación del servicio educativo</p>	<p>cuentan con planes de prevención y atención de contingencias frente a los acciones de los actores armados</p>	<p>Secretarías de Educación Instituciones educativas Mesa de EeE Unidad Nacional para la gestión del riesgo de desastres Defensoría del Pueblo – Sistema de Alertas tempranas</p>
<p>No hay una respuesta articulada institucionalmente cuando se presentan ataques contra las escuelas</p>	<p>Cada una de las afectaciones se aborda de manera particular perdiendo de vista el concepto integral de afectación a la Escuela</p>	<p>Las infracciones que se presentan contra alguno(s) de los componentes de la Escuela (Instalaciones, procesos e integrantes) se abordan de manera integral</p>	<p>Se cuenta con un protocolo de intervención frente a los ataques a la Escuela que incluye la afectación de alguno(s) de sus componentes</p>	<p>MEN- Secretarías de Educación Comisión intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de NNA por grupos organizados al margen de la Ley Programa integral de Acción contra Minas Sistema Nacional de atención y reparación a las víctimas Unidad Nacional para la gestión del riesgo de desastres Ministerio del</p>

				Interior Ministerio de Defensa
No se cuenta con una estrategia integral de reparación y rehabilitación de la Escuela frente a los efectos del conflicto armado	Las respuestas que se dan frente a los ataques contra las Escuelas son desarticuladas y se concentran en la fase de asistencia inmediata	Garantizar el Derecho a la Educación de forma permanente y en todo el territorio nacional	Se cuenta con planes de acción frente a los ataques contra las Escuelas que incluye las fases de reparación y rehabilitación como un componente de la acción integral	Sistema Nacional de Reparación y Atención a las víctimas Comités Territoriales de Justicia Transicional MEN- Secretarías de Educación Mesa Nacional de EeE Unidad Nacional para la gestión del riesgo de desastres
La educación no se concibe como un derecho fundamental	El conflicto armado ha puesto como principal preocupación los derechos relacionados con la supervivencia (vida, integridad, libertad, asistencia humanitaria)	El concepto de escuela protegida se asume como un componente esencial de la protección de los NNA	El concepto de Escuela Protegida se empodera en el imaginario colectivo	MEN Secretarías de Educación Ministerio de Cultura



#### 4.4.4. RESPONSABILIDADES GENERALES DE LAS INSTITUCIONES CONCERNIDAS

**Ministerio de Educación Nacional.** Como articulador del sector educativo, organizará la actuación del sistema educativo en la atención integral a la escuela en materia de protección frente al conflicto armado, así como su participación en el orden Departamental y Distrital o Municipal, a través de las Secretarías de Educación, y en el Nacional que se genera en la Coordinación de la Mesa Nacional de Educación en Emergencias. Los lineamientos para la protección integral de las Escuelas frente a los impactos negativos del conflicto armado, deberán estar armonizados con los Departamentos, Distrito y Municipios.

A través de la Mesa se definirán los protocolos y acciones que estén en correspondencia con los riesgos específicos y afectaciones de cada municipio y la posible afectación a la Escuelas. Se requiere la armonización de un sistema de información para identificar los esfuerzos y los resultados de la atención y la evaluación de la política.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deben identificar y gestionar los recursos económicos y técnicos suficientes para garantizar las acciones respectivas.

#### *Coordinación Intersectorial*

**Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.** Será el encargado de garantizar la existencia de la Mesa Nacional de Protección a la Escuela Frente al Conflicto Armado –PEFCA y las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales en el componente nacional y territorial

**La Presidencia y la Vicepresidencia de la República** son la cabeza principal del sistema para garantizar la estructuración y aplicación de los lineamientos que se ejecutarán en la Mesa PEFCA. Igualmente, se encargarán de la disposición o gestión de recursos adicionales a los existentes en las entidades responsables, cuando la ejecución de la política lo requiera.

Además será su responsabilidad lograr la integración con el Plan Nacional de Desarrollo, con las acciones de la Estrategia que materialice la Política Intersectorial de Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley; los Planes del Programa Presidencial de Acción Contra Minas Antipersonal; las Acciones de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas para la atención integral de las personas desplazadas, y los demás esfuerzos institucionales relacionados con la protección, atención y reparación integral de la Escuela frente a los efectos de la guerra. Así mismo, será su responsabilidad organizar esquemas de trabajo tipo Mesas o coaliciones, de las cuales hagan parte organizaciones de la

Sociedad Civil y de Cooperación Internacional que participen en los esfuerzos orientados a la protección integral de la escuela frente a los efectos nocivos del conflicto armado.

Dentro de la política debe incluirse la elaboración de un símbolo que indique la protección que tiene la institución educativa en el marco del DIH, con reconocimiento nacional e internacional.

**Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.** Además de participar en la Mesa de Educación en emergencias, coordinará la adopción de los planes escolares para la gestión del riesgo de desastres en todos los niveles.

**Ministerio del Interior.** Es la entidad que garantiza la corresponsabilidad, complementariedad y, subsidiaridad de los esfuerzos institucionales nacionales y territoriales en materia de Protección Integral de la Escuela en el marco del DIH.

**Unidad de Protección.** Amplía y fortalece las medidas de protección a integrantes de las instituciones educativas (docentes y otros) que requieran traslados como consecuencia de riesgos derivados del conflicto armado. Promueve y crea las condiciones para la utilización de internados como mecanismo para evitar el reclutamiento forzado.

**Ministerio del Interior – Unidad de Etnias.** Promueve los procesos orientados a fortalecer el arraigo de las comunidades étnicas y en especial de niños/as, adolescentes y jóvenes en su territorio, como agentes activos de la conservación de su cosmogonía y su cultura; la autoprotección de los niños/as, jóvenes y adolescentes en relación con los riesgos del conflicto armado y promueve su inclusión con participación incidente en la construcción de los Planes Educativos Comunitarios PERC.

**Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas – Presidida por el Ministerio del Interior.** Fortalece el mecanismo por medio del cual se le exige a las entidades gubernamentales tomar medidas preventivas y de protección integral frente a los riesgos alertados y focalizar información de riesgos en relación a la afectación de la Escuela por el conflicto armado. Incluir a la Fuerza Pública como un actor que hace parte del conflicto armado y que eventualmente puede infringir el DIH con las instituciones educativas y los/as estudiantes.

Igual rol desempeñará en el Plan Operativo de Protección Integral el Sistema de Alertas Tempranas, una vez focalice y priorice en los informes de alertas tempranas, tanto a las instituciones educativas como a la comunidad educativa, en especial a NNA y jóvenes, tanto en el nivel nacional como territorial.

**Ministerio de Defensa.** Cumple dos roles complementarios: por una parte, organiza las estrategias y acciones en la confrontación a grupos armados al margen de la ley, para ajustarlas completamente a los preceptos del DIH; por otra, prioriza dentro de sus

acciones los esfuerzos para neutralizar los riesgos generados por actores armados ilegales a las instituciones educativas y a la comunidad educativa, en especial a NNA, en lo referente al reclutamiento forzado y utilización de NNA y jóvenes, el desminado y la protección a la población en situación de desplazamiento.

**Ministerio de la Protección Social.** Se integra a través de las acciones que adelanta en el marco de la Estrategia Nacional para Prevenir y Erradicar las Peores Formas de Trabajo Infantil y Proteger al Joven Trabajador 2008-2015, con el fin de complementar la oferta local en materia de atención social.

**Ministerio de Justicia y Fiscalía General de la Nación.** Define estrategias para priorizar la investigación y sanción de las infracciones al DIH que afectan a la escuela y a la comunidad educativa y que también constituyen delitos en el marco de la legislación interna.

**Centro de Memoria Histórica.** Realiza investigaciones y publicaciones que visibilicen las afectaciones por el conflicto armado, a las instituciones educativas y a las comunidades educativas, en especial a los NNA. Requiere a los desmovilizados en proceso de reintegración para que dentro de sus declaraciones, como aportes al derecho a la verdad de las comunidades afectadas por el conflicto armado, incluyan hechos relacionados con afectaciones a las instituciones educativas y las comunidades educativas.

**Agencia Colombiana para la Reintegración.** Fortalece capacidades en la población en Proceso de Reintegración y en las Instituciones Educativas que promuevan la convivencia y la reconciliación en los diferentes contextos receptores, según sus características.

**Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.** En relación con la atención a las víctimas, prevención del desplazamiento, atención humanitaria para la población desplazada, reparación administrativa de las víctimas y medidas orientadas a la reconciliación, entre otras, se requiere que en estas acciones se priorice la atención y reparación integral a niños/as, adolescentes y jóvenes escolarizados, víctimas del conflicto armado. Igualmente se necesita garantizar la reconstrucción física e institucional de los establecimientos educativos, como parte de las medidas de reparación colectiva de las comunidades afectadas por el conflicto armado.

**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.** Prioriza dentro del Plan Nacional Para la Niñez y la Adolescencia (2009 y 2019) la atención integral a los niños y niñas integrantes de las comunidades educativas, afectados por las consecuencias del conflicto armado. Focaliza la atención psicosocial y la ayuda alimentaria a los NNA y jóvenes escolarizados, que estén afectados o en riesgo de ser afectados por los efectos del conflicto armado. Mantiene la atención a los niños y niñas desmovilizados del conflicto armado.

**Gobernadores y Alcaldes.** Deben revisar sus programas de gobierno, relizar un diagnóstico sobre el riesgo en cada municipio de las acciones y posible afectación a la Escuela con ocasión del conflicto armado, y generar un mapa del riesgo municipal, así como rendir los informes correspondientes de cada actividad, todo vinculado a través de las Secretarías de Educación y de Salud. Las Mesas garantizarán la participación de la cooperación internacional, los medios masivos de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil. A su vez, es necesario armonizar estos planes con los Planes de prevención, atención y reparación a las víctimas, los planes de gestión del riesgo y los planes de desarrollo, entre otros que complementen la protección al sistema educativo.

**Comité Internacional de la Cruz Roja.** En su rol de intermediario neutral, adelanta acciones de persuasión y difusión con todas las partes en el conflicto armado a fin de sensibilizar frente a los impactos del conflicto armado en la Escuela y promover el concepto de Escuela protegida.

**Organismos de cooperación Internacional.** Apoyan los esfuerzos institucionales y de la sociedad civil para mantener a las instituciones educativas al margen del conflicto armado, así como para recabar, sistematizar y analizar información sobre infracciones al DIH relacionadas con la Escuela, para ser presentados en los escenarios internacionales, tales como el informe ante el mecanismo de la Resolución 1612, los informes de la Unesco o los informes de los relatores sobre el derecho a la educación. En tales informes deben incluirse las violaciones cometidas tanto por actores estatales, como por grupos armados al margen de la ley.

**Sociedad Civil.** Visibiliza las experiencias exitosas, las lecciones aprendidas y las buenas prácticas de las comunidades para mantener a la escuela y a la comunidad educativa al margen de la guerra. También apoya los esfuerzos institucionales en la implementación de la Política Nacional de Protección a la Escuela Frente al Conflicto Armado –PEFCA.

**Medios de Comunicación.** Implementan estrategias para informar sobre infracciones al DIH relacionadas con la escuela; estrategias para transmitir el mensaje sobre la protección del DIH a las instituciones educativas y la comunidad educativa promoviendo el concepto de escuela protegida. Acciones para deslegitimar la violencia armada como mecanismo para obtener resultados políticos, económicos o sociales y la tramitación no violenta de conflictos como fórmula democrática de resolver las diferencias; también deben hacer énfasis en la importancia del derecho a la paz y el derecho a que existan límites en la guerra.

## CONCLUSIONES

El panorama de afectación del conflicto armado en Colombia sobre las escuelas y la comunidad educativa muestra que Colombia es uno de los países que registra mayor número de atentados contra el espacio escolar. Un hecho que es verificable en los ataques armados a las infraestructuras, el minado de zonas adyacentes a los perímetros escolares, la presencia de actores armados tanto regulares como no oficiales, y el uso del espacio escolar para el ejercicio propagandístico y de difusión de todo tipo de mensajes y de presión y/o aleccionamiento para las comunidades.

Las Escuelas han sido un lugar privilegiado para el uso de formas variadas de violencia contra maestros y maestras, desde las amenazas y el asesinato selectivo en las aulas de clase, hasta el desplazamiento forzado y la intimidación pasando por el secuestro y la desaparición forzada, así como uno de los lugares con mayor riesgo potencial para el reclutamiento de niños y jóvenes a los grupos armados que participan de las hostilidades.

La construcción de una política pública que enfrente un problema tan grave como es el impacto que ha tenido el conflicto armado en la Escuela en sus distintos componentes: instalaciones, procesos académicos y comunidad educativa integrada por los directivos, los docentes, los alumnos, la familia y la comunidad, es un desafío en la medida en que los ataques a la Escuela se interpretan como una más de las consecuencias del conflicto armado. En este sentido, la propuesta es perfilar el papel que en esta línea de intervención le corresponde al MEN como articulador del sector y al interior de éste sus distintos niveles: Secretarías de educación, establecimientos e instituciones educativas, y a la vez, la articulación con los otros sectores de la administración pública.

El reto es promover el concepto de Escuela Protegida como un elemento de prevención, protección y sanción frente al impacto que el conflicto armado ha generado en ésta. Para ello se deben articular los lineamientos propuestos en este documento con el trabajo que viene adelantando la Mesa nacional de Educación en Emergencias.

En Colombia el conflicto armado ha afectado seriamente a la institución educativa y a la comunidad educativa. En tal sentido, la crisis encubierta que afecta al sistema educativo, es incrementada por la deficiencia institucional en la prevención de los efectos de la guerra y la reconstrucción posterior de aquellos efectos que no pudieron ser evitados.

El DIH busca aliviar las consecuencias de los conflictos armados internacionales o no internacionales a través de la regulación de los métodos y medios que se utilizan en la confrontación. Este sistema de protección no atiende las causas de los conflictos armados sino sus consecuencias que en este documento se describen de forma pormenorizada, especialmente en lo que concierne a la Escuela y la comunidad educativa.

Una realidad objetiva del conflicto armado en Colombia han sido las continuas infracciones al DIH, en relación a la protección de las instituciones educativas, las cuales están incluidas en la categoría de bienes civiles. Los ataques, ocupaciones y la utilización por los grupos armados, son algunas de las afectaciones del conflicto armado colombiano a estos bienes, con las graves consecuencias que ello implica para la comunidad educativa, por tal razón, es fundamental que se conozcan estas normas a fin de que se promueva su respeto y aplicación.

Los lineamientos propuestos parten de la base de reconocer las experiencias e iniciativas que desde distintos sectores y particularmente el sector público se han venido desarrollando a fin de garantizar el derecho a la educación, aún en medio de los conflictos armados, entendiendo el valor protector que tiene la educación tanto en materia de prevención como de protección frente a los efectos del conflicto armado.

Articular los lineamientos de la política pública de Protección a la Escuela Frente al Conflicto Armado –PEFCA con las estrategias que se vienen implementando por diversas entidades nacionales y locales es uno de los más importantes desafíos, especialmente el trabajo que adelanta la Mesa Nacional de Educación en Emergencias, lo cual supone directamente la articulación con el Sistemas de gestión del riesgo y el sistemas desarrollado por el ICBF e indirectamente con sistemas de Derechos Humanos y DIH.

Es una responsabilidad directa de las Secretarías de Educación Departamentales, Distritales y Municipales, elaborar directrices para que en las IES y las autoridades locales implementen e incorporen en los planes de emergencia de las instituciones educativas de manera expresa el procedimiento de atención y protección de la Escuela frente al conflicto armado en caso de ataque.

La vinculación de la población civil y los medios de comunicación en una campaña masiva de sensibilización sobre el concepto de escuela protegida, es un factor que incide en generar conciencia y la construcción de imaginarios que generen opinión y defensa de la Escuela en el conflicto. Se trata de algo que demanda una fuerte vinculación de toda la sociedad a través de las organizaciones sociales y de la comunidad internacional principalmente. Sin embargo, no puede delegarse la implementación y desarrollo que le concierne al Estado a través de sus entidades, cada una con sus correspondientes competencias.

Se requiere de un compromiso social de las Administraciones Locales para que tengan estrategias complementarias para evitar que las Escuelas sean el primer recurso a utilizar cuando se trata de disposición de albergues temporales en situaciones de emergencia. En este sentido se requiere que la implementación de los planes de emergencia impidan al máximo la utilización de la Escuela.

El Ministerio de Defensa debe modificar y limitar sus disposiciones con el fin de impedir que se utilicen las escuelas como apoyo al esfuerzo militar, ya que esto contraría el fin de la Escuela Protegida.

## REFERENCIAS

12º Informe anual del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados. Balance de la Política Pública para la atención integral del desplazamiento forzado en Colombia: 2004

CERAC, GTZ y Aponte, David y Col. Guerra y violencias en Colombia. Herramientas e interpretaciones. Bogotá: 2009

CICR. Estudio sobre Normas consuetudinarias del Derecho Internacional Humanitario. DIH. Disponible en: [http://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc\\_003\\_0860.pdf](http://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_0860.pdf)

COALICO. Warchild Holanda. *Un camino por la escuela colombiana desde los derechos de la infancia y la adolescencia. Colombia 2006 – 2007. Informe sobre la situación de niños, niñas y jóvenes de los departamentos de Chocó, Putumayo y Cauca, la región caribe, y la ciudad de Medellín.* (sf).

Comité Internacional de la Cruz Roja, Colombia. *Situación Humanitaria. Informe de Actividades. Colombia 2011.* Bogotá: 2012.

Comité Internacional de la Cruz Roja. *Informe 2010 – 2012. Aplicar el DIH. Participación de los Estados Americanos en los tratados de relevancia para el Derecho Internacional Humanitario y su aplicación nacional.* CICR. 2011.

CONPES 3057 de 1999. Plan de acción para la prevención y atención del desplazamiento forzado. República de Colombia.

CONPES 3567. Política Nacional de Acción Integral contra Minas Antipersonal (MAP), Municiones sin Explotar (MUSE) y Artefactos Explosivos (AEI). República de Colombia.

CONPES 3673 de 2010. Política de Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas, adolescentes por parte de los grupos organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos organizados. República de Colombia.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-067-2003.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-291 de 2007.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-587 de 1992.



CORTE PENAL INTERNACIONAL. *Situación en Colombia. Reporte Intermedio*. 2012.

Crónica los Confines de la Guerra <http://www.semana.com/nacion/articulo/los-confines-guerra/123591-3>

Decreto 2780 de 2010. Creación del CIAT. República de Colombia.

Decreto 4100 de 2011. Creación Sistema Nacional de DDHH y DIH. República de Colombia.

Decreto 4912 de 2011. Creación Programa de Prevención y Protección de los DDHH. Ministerio del Interior. República de Colombia.

Decreto 519 de 2003. Crea las consejerías y programas especiales. República de Colombia.

Decreto 860 de 1998. Normas Humanitarias. República de Colombia.

Ferris y Winthrop, 2010. En Informe sobre educación y conflicto: Una crisis encubierta: conflictos armados y educación. Unesco.

FUNDACIÓN DOS MUNDOS. *Escuela y conflicto armado: De bien protegido a espacio protector. Aportes psicociales para enfrentar las violaciones de los DH y DIH*. Bogotá: 2009.

FUNDACIÓN DOS MUNDOS. *Informe de Seguimiento de la Educación para Todos en el mundo. La educación y los conflictos armados: la espiral mortífera*. 2011.

GIRALDO. S.J. MORENO, Gabriel. *Conflicto y Derecho Internacional Humanitario en Colombia. Exposición seminario internacional sobre Colombia, conflicto y derecho internacional humanitario*. Madrid: 2009.

HENCKAERTS, Jean Marie y Doswald-Beck, Louise. Comité Internacional de la Cruz Roja. 2001.

<http://www.hchr.org.co/>

ICBF. *Plan Nacional de construcción de paz y convivencia familiar*. 2005 – 2015.

Informe ACNUR. Balance de la Política Pública para la atención integral del desplazamiento forzado en Colombia; Enero 2004 –abril 2007.

Informe Anual sobre los niños y los conflictos Armados. Naciones Unidas. Disponible en: <http://nacionesunidas.org.co/blog/2013/06/14/informe-anual-del-secretario-general-sobre-los-ninos-y-los-conflictos-armados/>

Informe de Graça Machel. Sobre el impacto del conflicto armado. A/51/306 ,26 de agosto de 1996. Disponible en: [http://www.unicef.org/spanish/emerg/files/Garca-Machel\\_sp.pdf](http://www.unicef.org/spanish/emerg/files/Garca-Machel_sp.pdf)

Informe de la Comisión de Memoria Histórica, Basta Ya. Disponible en: [www.centrodememoriahistorica.gov.co/.../informes2013/bastaYa/.../basta...](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/.../informes2013/bastaYa/.../basta...)

Informe junio Situación Actual. PAIMA: 2013.

Informe Naciones Unidas. Una Crisis encubierta: conflictos armados y educación. 2011. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>ESCO. Y en WEB: [www.unesco.org](http://www.unesco.org)

Informe PAICMA. Análisis de la evaluación de necesidades de Educación en el Riesgo de Minas – ERM- de los 50 municipios priorizados por MAP/MUSE en Colombia. 2010

Informe: Save the children. Disponible en: <http://childrenandarmedconflict.un.org/es/consejo-de-seguridad-aprueba-la-resolucion-1998-2/> 2011.

Informe Sobre la Convención de los Derechos del Niño. Caso Colombia. CRC/COL/CO 3 del 8 de junio.

Informe: PAICMA 2010. Análisis de la evaluación de necesidades de Educación sobre el Riego de Minas –ERM- de los 50 municipios priorizados por MAP/MUSE en Colombia.

Informe: Una crisis encubierta: conflictos armados y educación. Disponible en: <http://periodismohumano.com/en-conflicto/vidas-en-suspenso-el-impacto-de-los-conflictos-armados-sobre-la-educacion.html>

JOMTIEN. *Conferencia Mundial sobre Educación para todos. Marco de Acción para satisfacer las necesidades básicas de aprendizaje.* Tailandia: 1990.

Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia.

MARTINEZ AMAYA. Jeimy. *Enfoque diferencial para el sistema de Alertas Tempranas. Defensoría del Pueblo.* (sf)

MARTÍNEZ AMAYA. Jeimy. Transversalización de enfoques diferenciales a partir del estado de cosas inconstitucionales. Documento de trabajo interno. Sistema de Alertas Tempranas. Defensoría del Pueblo. (sf)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. *Directivas Derechos Humanos.* Bogotá. 2007.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. *Política Integral de DDHH y DIH.* (sf).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA. *Escuela y Desplazamiento. Una propuesta pedagógica.* Bogotá. (sf).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Defensoría del Pueblo. Vicepresidencia de la República. USAID. HCHR. *Plan Nacional de Educación en derechos Humanos.* Bogotá. (sf).

Muñoz, Vernon. El Derecho a la Educación en situaciones de emergencia. En Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva. 2008. Web: [www.rinace.net](http://www.rinace.net)

Muñoz, Vernon. *El Derecho a la Educación en situaciones de emergencia.* En Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva. (sf).

NACIONES UNIDAS. Asamblea General Consejo de Seguridad. Los niños y los conflictos armados. 2013.

NACIONES UNIDAS. Consejo de Seguridad. *Informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado. Colombia. 2010. 2011. 2012. 2013*

OACDH Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. *El Derecho internacional de los derechos humanos y su incorporación al derecho interno colombiano. Volumen I.* [En línea: <http://www.hchr.org.co/publicaciones/libros/ManualCalificaciondeconductasVolumen01.pdf>

OACDH Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. *El Derecho Internacional Humanitario. Volumen II.* [En línea. <http://www.hchr.org.co/>]

OACDH. Indicadores de derechos humanos: propuesta de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2009.

OIM - Organización Internacional para las Migraciones. *Manual de Introducción a la Gestión de Alojamiento Temporales.* Colombia. 2012

Programa Presidencial para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal.

Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra

Reporte internacional anual 2012 sobre la infancia afectada por la guerra. Los dos Congos de la guerra. Colombia y la región de los grandes lagos en África, dos regiones de muerte para la infancia. [En línea <http://www.crin.org/docs/REPORTEINFANCIAMUNDIAL2012.pdf>]

ROBLEDO RAMÍREZ, Catalina y RINCÓN SERRANO. Carolina. *El DIH y su aplicación en Colombia*. Bogotá: 1999.

ROMERO MEDINA, Flor Alba. CONFLICTO ARMADO, ESCUELA, DERECHOS HUMANOS Y DIH EN COLOMBIA. Análisis político nº 77, Bogotá: 2013

SALMÓN, Elizabeth. *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*. IDEHPUCP – CICR. 2004.

Segundo Informe del Secretario General de la ONU sobre la Situación de los Niños y el Conflicto armado en Colombia.

TRIBUNAL INTERNACIONAL sobre la Infancia afectada por la guerra y la Pobreza. *Reporte Internacional Anual 2012 sobre la infancia afectada por la Guerra. Los dos Congos de la guerra. Reporte anual 2012 sobre infancia afectada por la guerra*. 2012.

UNESCO. La educación y los conflictos armados: un espiral mortífero. Informe de seguimiento de la ETP en el mundo. 2011.

UNESCO. *Normas mínimas para la Educación en situación de emergencia, crisis crónicas y reconstrucción temprana*. París. 2004.

UNICEF. *Guía sobre el protocolo facultativo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados*. Colombia.

UNODOC. *Preguntas frecuentes sobre cuestiones de derecho internacional de la lucha contra el terrorismo*. Nueva York: 2009.

VALENCIA, Villa Alejandro. *Derecho Internacional Humanitario. Conceptos básicos. Infracciones en el conflicto armado colombiano*. ONU – ECO. Bogotá. 2005.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. *Las rutas para la prevención del reclutamiento y la utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos organizados al margen de la ley y grupos delictivos organizados*. Bogotá. 2006.